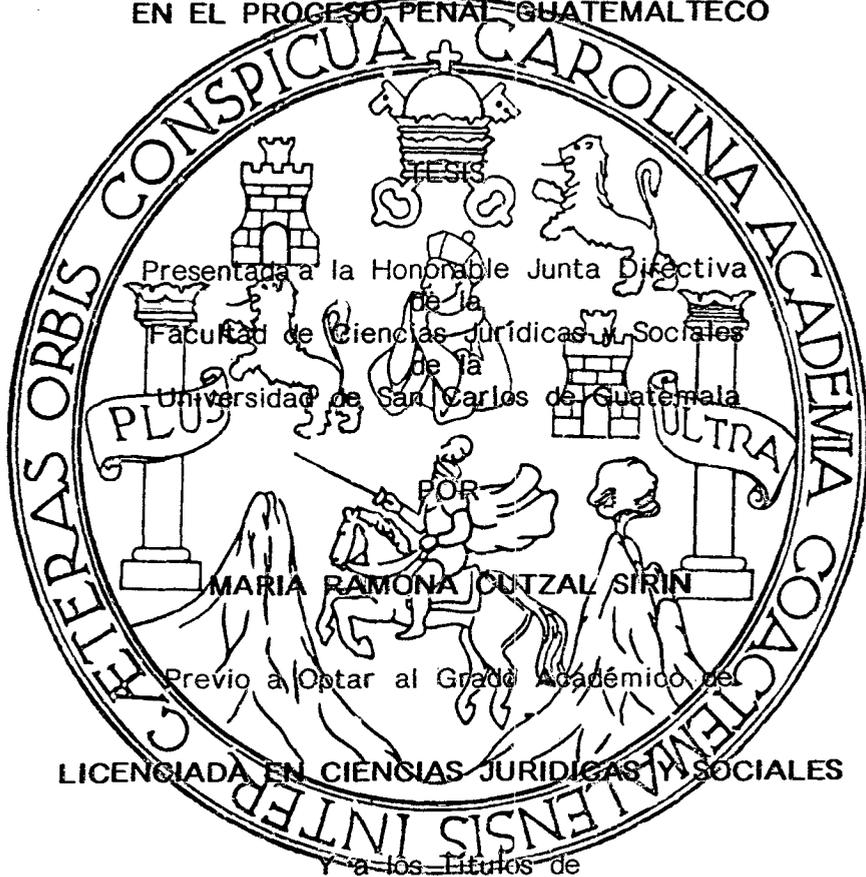


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE UTILIZAR LOS IDIOMAS MAYAS  
EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Febrero de 1996

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1893)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
EXAMINADOR	Lic. Bladimiro Osmán Aguilar Guerra
EXAMINADOR	Lic. Oscar Najarro Ponce
EXAMINADOR	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega
SECRETARIO	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis", (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



3879-95

Guatemala, 9 de octubre de 1995.-

Señor Decano  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA  
10 OCT 1995  
HORA 18:00  
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que asesoré el trabajo de tesis de la señorita Bachiller **MARIA RAMONA CUTZAL SIRIN**, y el que se denomina **LOS IDIOMAS MAYAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**.

El trabajo es analizado desde el punto de vista doctrinario, conforme autores Nacionales y extranjeros, pero fundamentalmente enfoca el problema en relación a la cultura maya a la cual pertenece y por lo tanto sus conclusiones comprenden el sentimiento de su grupo étnico.-

El problema que confrontan grupos étnicos es el de que no comprenden el idioma español, y por consiguiente es necesario el nombramiento de traductores, lo que contempla nuestra legislación, sosteniendo la Bachiller **CUTZAL SIRIN**, que es necesario que los encargados de la aplicación de la justicia sean bilingües, para que en forma directa se tengan conocimiento de los problemas que confrontan los pueblos mayas en relación a la aplicación de la ley, y no solo por medio de intérpretes.

Considero que el trabajo llena los requisitos necesarios para poder ser considerado en el examen público de tesis.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano como su atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales Morales

Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, trece de octubre de mil novecientos noventa y  
cinco.-----

Atentamente pase a la Licda. ROSA MARIA RAMIREZ SOTO DE ES-  
PINOZA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de  
la Bachiller MARIA RAMONA CUTZAL SIRIN y en su oportuni -  
dad emita el dictamen correspondiente.-----

*[Handwritten signature]*

alht



*[Large handwritten signature]*



Licda. Rosa María Ramírez Soto  
ABOGADA Y NOTARIA



9-96

Guatemala, 2 de enero de 1,996.-

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

10 ENERO 1996  
RECIBIDO  
17/1/96

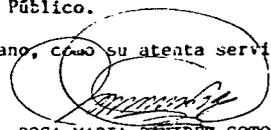
Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informar sobre la revisión prestada al Trabajo de Tesis de la Pachiller MARIA RAMONA CUTZAL SIRIN, denominado "LA NECESIDAD DE UTILIZAR LOS IDIOMAS MAYAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO."

Opino que el trabajo es meritorio, toda vez que toca un tema por demás interesante en lo que se refiere a la administración de la Justicia Penal, al maya hablante y la necesidad de que el mismo sea entendido perfectamente en su idioma tanto por el Juez como por quienes intervienen en el Proceso Penal Guatemalteco, para hacer efectivo el Principio de Igualdad entre las Partes.

El mencionado Trabajo de Tesis esta fundamentado en suficiente bibliografía y se llega a conclusiones coherentes con el mismo. Por lo anterior recomiendo se autorice su impresión y el mismo sea discutido en Examen Público.

Quedo del Señor Decano, como su atenta servidora,

  
LICDA. ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO DE ESPINOZA  
ABOGADA Y NOTARIA

LICDA. ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO DE ESPINOZA  
ABOGADA Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, once de enero de mil novecientos noventa y -  
seis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller MARIA RA -  
MONA CUTZAL SIRIN intitulado " LA NECESIDAD DE UTILIZAR -  
LOS IDIOMAS MAYAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO". Ar-  
tículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesio -  
nal y Público de Tesis. -----

*[Firma manuscrita]*



alhj



## ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

En quien creo y confío.

A MIS PADRES:

Efraín Cutzal Sisimit (Q. E. P. D. ).

Estéfana Sirín Chacach, por sus sabios consejos.

A MIS HERMANOS:

Con amor fraterno.

A LA USAC:

Por su noble misión hacia la consecución de la libertad y democracia del país.

ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Alma Mater a quien debo mi formación profesional.

AL PUEBLO MAYA:

Por su ineludible lucha, por el respeto de sus derechos.

A MIS AMIGOS:

Con aprecio.

## INDICE

### CAPITULO I

INTRODUCCION	1
1. EL PROCESO	1
1.2 NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO	2
1.3 FIN DEL PROCESO	2
2.1 PROCESO PENAL	3
2.2 OBJETO DEL PROCESO PENAL	4
2.3 FINES DEL PROCESO PENAL	4
2.4 SISTEMAS O FORMAS PROCESALES	5
2.5 ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO	9
2.5.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD	9
2.5.2 PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA LEY	11
2.5.3 PRINCIPIO DE IGUALDAD	12
2.5.4 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO COMUN	13
2.5.5 PROCEDIMIENTO ABREVIADO	16
2.5.6 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AVERIGUACION	16
2.5.7 JUICIOS POR DELITOS DE ACCION PRIVADA	17
2.5.8 JUICIO PARA LA APLICACION EXCLUSIVA DE MEDIDA DE SEGURIDAD Y CORRECCION	17
2.5.9 JUICIOS POR FALTAS	17
2.5.9 COMENTARIO EN RELACION AL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO	18
CAPITULO II	
1. EL IDIOMA	21
1.1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES	21

22  
~~23~~  
23  
24

1.2 CONCEPTO	22
1.3 IMPORTANCIA DEL IDIOMA	23
1.3.1 IDENTIDAD	23
1.3.2 CULTURA	24
1.3.3 IDENTIDAD NACIONAL	25
1.4 CONCEPTO DE DIALECTO	27

CAPITULO III

1. UTILIDAD QUE REPRESENTA EL IDIOMA MAYA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO	29
1.1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES	29
1.1.2 BREVE HISTORIA	29
1.1.3 IDIOMA MAYA	30
1.1.4 IDIOMAS MAYAS DE GUATEMALA	30
1.1.5 COMPOSICION IDIOMATICA GUATEMALTECA	32
1.1.6 ETNOCIDIO ESTADISTICO	33
2. IMPORTANCIA DE LOS IDIOMAS MAYAS	34
2.1 EXPERIENCIA EN OTROS PAISES	35
3. UTILIDAD DEL IDIOMA MAYA	36
4. SITUACION ACTUAL Y FUTURA DE LOS IDIOMAS MAYAS DE GUATEMALA	39
5. NORMAS QUE RESPALDAN LOS IDIOMAS MAYAS COMO TALES	41

CAPITULO IV

1. NECESIDAD DEL INTERPRETE EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL	45
1.1 CONCEPTO	45
1.2 NATURALEZA JURIDICA	46

1.3 IMPORTANCIA DEL INTERPRETE DESDE LA PERSPECTIVA DEL MAYA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO	47
1.4 CLASIFICACION	
1.5 REQUISITOS PARA SER INTERPRETE SEGUN LA LEGISLACION GUATEMALTECA	49
1.6 REQUISITOS PARA SER INTERPRETE SEGUN LA PERSPECTIVA DEL MAYA HABLANTE	51
CAPITULO V	
CONCLUSIONES GENERALES	55
BIBLIOGRAFIA	57

1000  
1000

1000  
1000

## I N T R O D U C C I O N

Guatemala es un país pluricultural y multilingüe compuesto por mayas ( 60%), garifunas y Xincas (1%) y no mayas (39%)<sup>1</sup>.

En este trabajo de tesis, creo oportuno abordar el tema: LA NECESIDAD DE UTILIZAR LOS IDIOMAS MAYAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, como una alternativa, para el desarrollo pleno de los principios y fines que respalda su creación.

El presente trabajo de investigación inicia en su capítulo I con las definiciones del proceso penal, dentro de ellas tratamos de definir el proceso de manera general, así como el proceso penal propiamente, sus características de manera general; posteriormente, desarrollaré la estructura del procedimiento penal común guatemalteco. Dentro de dicha estructura desarrollamos los principios que motivaron su existencia y su respectivo comentario.

El capítulo II, empieza el centro de nuestro trabajo que es el idioma propiamente, sus generalidades e importancia y diferencias con el dialecto. En el capítulo III, continuaré con el estudio del idioma; y de manera específica el idioma maya. Con relación a este capítulo analizaré la importancia que representa para el maya, la utilización en el desarrollo del proceso penal guatemalteco, de su idioma, como también su observancia de carácter obligatorio, los fundamentos que los ampara como idiomas y su realidad actual y futura. Como

---

<sup>1</sup>PNUD-Guatemala, Iniciativa de desarrollo de pueblo Maya, 1993, p.1

capítulo IV, vemos la intervención del intérprete en el desarrollo del proceso penal, definición, naturaleza jurídica, importancia desde la perspectiva maya, su clasificación, los requisitos según la legislación guatemalteca y según el maya hablante.

De los capítulos mencionados lo que pretenderé es demostrar la importancia de los idiomas mayas dentro del proceso penal guatemalteco, para su pleno desarrollo con justicia, equidad y mayor credibilidad para obtener la verdadera democracia que se pregona en Guatemala y en todo el mundo.

Su importancia es relevante, en virtud de que no es posible el desarrollo pleno del proceso penal guatemalteco, cuando el idioma de la ley es el Español y los idiomas mayas son vestigios que necesitan protección.

En consecuencia se encontrarán argumentos, que demuestran la ineficacia de las leyes por la inobservancia de la utilización de los idiomas mayas.

## CAPITULO I

### INTRODUCCION

Con la intención de que se comprenda con mayor facilidad, el tema relacionado con los idiomas mayas como medio de comunicación en el desarrollo del proceso penal. Se hace necesario tener un conocimiento básico de los siguientes términos: el proceso, el proceso penal, naturaleza jurídica del proceso, fin del proceso.

#### 1. EL PROCESO

##### Definición:

Entre las definiciones mas aceptadas, esta la de Salazar Cano: su etimología proviene de la palabra latina PROCESSUS, que se traduce en la noción de AVANCE, PROGRESO, consistiendo en una estructura de reglas y actos encaminados a la consecución de la sentencia.<sup>1</sup>

Eduardo Fallerés, señala que PROCESO JURIDICO en general, puede definirse como "una serie de actos jurídicos vinculados entre si, por el fin que se quiere obtener mediante ellos y regulados por las normas legales"<sup>2</sup>

El diccionario de Derecho Usual de Cabanellas lo define como el litigio sometido a conocimiento y resolución de un Tribunal.

Carnelutti lo define en estas formas: "el proceso es el conjunto de todos los actos que se realizan para la solución de un litigio" o "proceso, como procedimiento, indica una serie o una cadena de actos coordinados para el

---

<sup>1</sup>Salazar Cano, Edgar, Cibernética y Derecho Procesal Penal. 1960, p.1

<sup>2</sup>Fallerés, Eduardo, Derecho Procesal Civil, 1978.p.93

logro de una finalidad"<sup>3</sup>

Todos los autores con anterioridad coinciden con el tratadista Carnelutti que dice que el proceso constituye una serie de actos realizados por las partes y el órgano jurisdiccional, cuyo objetivo es llegar a una resolución, la cual es seguida de conformidad con las reglas establecidas que constituyen su estructura misma y que obedecen a una serie de principios que lo inspiran, logrando encuadrar las conductas de las partes y la positividad del mismo.

### 1.2 NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO:

Diversos autores han tratado de explicar la naturaleza jurídica del proceso, de todos ellos tomaremos la definición más aceptada la cual es, la que define al proceso como una institución. Jaime Guasp en su teoría de la Doctrina de la Institución Jurídica dice: "el proceso es una institución establecida por el Estado para conocer y decidir sobre la justicia de las pretensiones contrarias entre sí, que constituyen la esencia del litigio"<sup>4</sup> y en efecto, al momento de intervenir el Estado para efectos decisivos, sobre los cuestionamientos que se plantean los particulares, lo hacen directamente a través de una institución creada por la ley, establecida y justificada su intervención.

### 1.3 FIN DE PROCESO:

Para explicar el término fin del proceso, es necesario considerar dos corrientes la subjetiva y la objetiva.

La corriente subjetiva, considera al proceso como una institución de derecho privado, que tiene por objeto definir las controversias entre las partes, no concibe esta teoría "como proceso", aquellos actos en que los cuales no hay

---

<sup>3</sup>Salazar Cano, Edgar, Derecho Procesal Civil 1980, p.10

<sup>4</sup>Guasp, Jaime, Comentarios, 1950, p.25

controversia, citándose como ejemplo los procesos de jurisdicción voluntaria.

La doctrina objetiva, conforma la concepción del proceso sobre la base de que tiene por fin la actuación del derecho sustancial, a lo que comenta Mario Aguirre Godoy, que no es indispensable la existencia del proceso para que el Derecho objetivo se manifieste, puesto que tal se puede obtener sin necesidad de recurrir al proceso, por ejemplo en el cumplimiento voluntario de la obligación <sup>3</sup>.

La única manifestación del derecho objetivo no es el Proceso, entonces, se deduce que el fin del Proceso, es un interés particular, sobre lo cual argumenta Guasp, diciendo que lo que persigue el estado es lograr "el mantenimiento de una paz justa en la comunidad"<sup>4</sup>, no siendo un interés particular sino un interés general basado en la justicia, lo cual, que no solo debe lograrse en un arreglo pacífico entre las partes sino que ese arreglo debe basarse en el Derecho, porque son los jueces los indicados a resolver en la forma como nuestras leyes vigentes lo indican.

## 2.1 PROCESO PENAL.

### Definición.

El tratadista Eugenio Florian, considera al proceso penal como "el conjunto de las actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto, dicho de otros términos, de la relación, jurídica secundarias conexas"<sup>7</sup>. Máximo Castro coincide con

---

<sup>3</sup>Aguirre Godoy, Mario, Derecho procesal civil, Tomo I. 1986.P.35

<sup>4</sup>Guasp, Jaime, Comentarios, 1950, Tomo 1, p.25

<sup>7</sup>Florian, Eugenio, Elemento del derecho procesal penal, 1933 p.14

la definición que da el profesor Carnelutti, sobre Proceso Penal: "al conjunto de actos encaminados a comprobar el delito y determinar la pena<sup>9</sup>". De lo anterior podemos decir que proceso penal es el conjunto de una sucesión de actos jurídicos concatenados entre si que van encaminados para conseguir un fin, como es la comprobación del delito, y la determinación de la pena en cada caso concreto, mediante los órganos jurisdiccionales del Estado; porque obligación del estado, es garantizar la observancia de las normas penales, resultando así la naturaleza jurídica del derecho público.

## 2.2 OBJETO DEL PROCESO PENAL.

El objeto del Proceso Penal es la materia sobre la cual se discute en el proceso mismo, o sea todo aquello sobre lo cual recae la actividad que desarrollan los órganos jurisdiccionales, para la averiguación de la comisión del delito o falta, determinación de la culpabilidad y la imposición de la pena respectiva de conformidad con la ley.

### 2.2.3 FINES DEL PROCESO PENAL.

Al tratar de establecer los fines del proceso penal, Llore Mosquera citado por Tevalan Castellanos, los clasifica en dos clases: Generales y específicas. Los fines generales, en inmediatos y mediatos, que en su conjunto responden o defienden la tutela de la sociedad. Los fines mediatos son aquellos que identifican el Derecho penal sustantivo, tiene como objetivo la defensa y tranquilidad social, contra la delincuencia. Se encamina a la aplicación de la ley penal en caso concreto, es decir la imposición de la pena, al resultar la persona responsable de su conducta.

Entre los fines específicos, está la investigación de la verdad material, la individualización del imputado para alcanzar el conocimiento de su

---

<sup>9</sup>Castro, Máximo, Curso del proceso penal, 1937, p.162

personalidad moral y la individualización de la pena, en consecuencia es la ordenación y desenvolvimiento del proceso, de tal forma que es el método que se utiliza para la consecución del fin general inmediato.

El artículo 5 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, dice: "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. En conclusión la finalidad específica del proceso penal, es lograr la punibilidad del culpable, en esa forma hacer realizable la acción punitiva del Estado contra el imputado, siempre que éste, resulte culpable de un hecho que es señalado como delito por la ley, teniendo como punto de partida el principio de legalidad."

#### 2.4 SISTEMAS O FORMAS PROCESALES

Existen tres formas o sistemas procesales penales, tomando en cuenta las consideraciones de algunos autores, tomaremos lo que dice el tratadista Florian: los sistemas procesales para su estudio, los clasifica de dos formas que son: el sistema fundamental o necesario y el accesorio o secundario. Dentro de las fundamentales o necesarias están las que se observan en las funciones fundamentales, que se realizan necesariamente en el proceso. Las cuales son: la función del acusador, la función de la defensa y la función de decisión. Al imputarsele a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación de que es objeto el sujeto y en consecuencia, habrá que resolverse la situación del imputado; debe juzgársela, e imponerle una pena, si es culpable o absolversele, si es inocente.

---

\*Tevalan Castellanos, Francisco. Los sujetos procesales. 1983 p.7

De lo expuesto con anterioridad concluye Florian diciendo: si las tres funciones descritas estan concentradas en una sola persona, se estará frente a un sistema inquisitivo; pero si las tres funciones estan en manos de diferentes personas, estamos frente a un sistema acusatorio. La primera da lugar a un proceso de parte y el segundo a un proceso unilateral con actividad multiforme. De lo anterior haremos énfasis en lo que es el SISTEMA ACUSATORIO por ser el sistema que adopta el procedimiento penal Guatemalteco. "Históricamente floreció en Grecia en la época del apogeo de Roma y en el derecho Romano, fue acusatorio en la época áurea de los comicios (que abatido por Sila, desaparecieron con Augusto) y el período siguiente de las Cuestiones perpetuae ( una especie de comicios de jurados). No podía entonces darse un proceso sin acusador, es decir que sin un ciudadano que se erigiese en representación de la colectividad ofendida; si el culpable no encuentra un acusador, el delito queda impune<sup>10</sup>". Este sistema prevaleció en la época del imperio, en la cual el civismo de los romanos se distinguió, por constituirse en imperativa la obligación de acusar ante el poder público, todas las infracciones; de esa forma un juez, aún teniendo conocimiento de la comisión de un delito, no podía proceder de oficio, ni perseguir al delincuente, precisaba para ello, que el ofendido, sus parientes o cualquier ciudadano, presentara la acusación. Dicho sistema fue caracterizado por el predominio de la actividad de las partes, concerniente a la constitución de la acción y el desenvolvimiento del proceso. Esto transcurre ante la pasividad enorme del juzgador, por lo regular no eran jueces de derecho y se limitaba a oír las razones de las partes y basaba su veredicto según lo alegado o probado por las mismas. Este sistema tuvo carácter de venganza, pero a medida

---

<sup>10</sup>Florian, Eugenio, Elemento del derecho procesal penal, 1933, p.65

que decayó la actividad cívica de los romanos, se extinguió la costumbre de la acusación obligatoria y en esa forma la mayoría de los delitos quedaban impunes, pero con la publicidad y la oralidad, que se le dio, se transforma nuevamente en un proceso contradictorio, público y oral, de esa manera en todos los pueblos cobró vigencia, considerándolo, como un faro de libertad por los tres elementos. Sin embargo como no todo es absoluto, decae el sistema acusatorio y nace entonces el sistema inquisitorio, por la necesidad de persecución a los delincuentes. Se pretendía suavizar la situación en que se colocaba el acusado y se originó el SISTEMA INQUISITIVO. En este caso, el juez iniciaba de oficio el proceso y sin necesidad de acusador, conducía el proceso hasta la sentencia; el juzgamiento de los sindicados le corresponde a los jueces de derecho y sus fallos fundados en ley. La acusación fue pública, o sea cualquier ciudadano podía ejercitarla, pero cuando dentro de las formas secundarias encontramos la oralidad, la escritura, y la publicidad, el proceso es escrito no puede existir una separación demasiado rígida en estas formas, secundarias, ya que la palabra antes de ser escrita es hablada; por otra parte la oralidad es la fuente de la parte escrita.

Durante el debate o juicio que es totalmente público, el acto procesal se ejecuta en presencia de funcionario judicial competente, del Secretario, de las personas interrogadas y de cuantas mas quieran presentarse y es secreto solamente en la etapa de la investigación. Carlos Viada, hace una diferenciación entre el sistema inquisitivo y el acusatorio, tomando en cuenta la forma secundaria ya indicada; " el sistema ACUSATORIO en relación al juzgador, asamblea o jurado popular; en relación a los sujetos, igualdad de partes, juez arbitro, sin iniciativa en la investigación; en relación a la acusación, en los delitos publicos, acción popular y en los delitos privados,

el perjudicado u ofendido, en reacción a los principios del procedimiento: proceso oral, publico, contradictorio y continuo, en relación a la prueba: íntima convicción, en relación a la sentencia produce eficacia de cosa juzgada y en relación a las medidas cautelares: libertad de acusado, como regla general. El sistema inquisitivo, en relación al juzgador: magistrados o jueces permanentes, en relación a los sujetos: juez que investiga y dirige, acusación la puede ejercer el procurador, la denuncia es secreta, en relación a la sentencia: no hay cosa juzgada, en relación a las medidas cautelares, estado de prisión como criterio general había acusador particular, corría a cargo del ministerio público y con relación a la decisión, se concentraba en el juez, la defensa es limitada, prevalece lo escrito sobre lo oral y tanto la instrucción como el juicio, son secretos. Pero debido a los cambios que sufren las sociedades surgió la necesidad de una conciliación, dado que los anteriores no son definitivamente perfectos, habrá que hacer una conciliación para integrar sus elementos que los caracterizan haciéndose así, la aparición de un nuevo sistema que es el mixto, surge como una conciliación entre el interés individual del procesado y el de la sociedad, que como ofendido se consideraba facultada para castigar al delincuente, para garantizar los derechos de la acusación y de la defensa, este sistema se adopta en Francia a raíz de la Gran Revolución y fue consagrado el Código de 1808. Para los delitos de acción penal pública, es proceso acusatorio. La Mayoría de legislaciones, dentro de la cual el órgano jurisdiccional tiene amplias facultades para emplear los medios necesarios fin de describir la verdad, de asegurar la persona del imputado, la prueba y los medios económicos necesarios para hacer efectivas las sanciones pecuniarias o indemnizaciones civiles en su caso y es prevalentemente acusatorio en el debate o juicio, en que rigen los

principios de igualdad de acusación y de defensa, por su publicidad."<sup>11</sup>

Formas secundarias.

Dentro de ellas tenemos una función accesoria en el proceso, se manifiesta en el modo de presentarse, en el contenido del mismo, y sigue el sistema de la oralidad, dado que se desarrolla por medio de la palabra hablada, ya que el material utilizable para la resolución que se presenta es la oralidad.

2.5 ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO SEGUN DECRETO 51-90

Ante de desarrollar este tema, es necesario hacer referencia a los principios que lo inspiran, debido a que es el vehículo por el cual se va a desarrollar el sistema y consecuentemente, para uno es conocido, pero para la mayoría de la población guatemalteca, es desconocido y se ignora por la diversidad cultural que existe en nuestra patria. Es importante desarrollar el procedimiento penal, en el sentido de que se manifieste en todo el estado constitucional.

2.5.1 Empezaremos por el Principio de legalidad; este principio es tan claro que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, en el artículo 1, "no se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad."

El artículo 2 del cuerpo legal citado nos dice "no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior." Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal, pero cabe preguntarnos que pasa en el caso de los Mayas hablantes por ser un pueblo diferente, sin conocimiento de las leyes importadas; en cuanto a procedimiento, ellos tienen un sistema quizás muy rudimentario, pero que lo han mantenido desde tiempos

<sup>11</sup>Lopez P. Carlos, Cursos de derecho procesal penal, p.132

remotos.

El artículo dos de la ley del Organismo judicial dice " La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará.

La costumbre regirá solo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada" con ello nos dice que la única fuente del derecho es la ley. Esto deja en desventaja al Maya, pues éste resuelve sus problemas a base de prácticas conservadas y transmitidas por tradición oral, caso que definitivamente para el Maya, con el principio de legalidad nunca será juzgado con justicia real, toda vez que por su idiosincrasia será un extranjero en su propia tierra.

Si se tomara como tal ya que el extranjero goza de privilegios, tal como pasa en otras naciones; en cambio el Maya, es " extranjero", porque a él se le castiga con una ley que no es de su cultura y que por lo mismo es ajeno a su idioma, pues siendo el idioma oficial el español, por ende es el idioma de la ley, como dice el artículo 11 de la ley del Organismo Judicial : " el Idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el diccionario de la Real Academia española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate." Como vemos siempre se deja en abierta desventaja el caso del Maya hablante, porque toda las palabra que utiliza para expresarse los ignora la Real Academia Española, con ello podríamos decir que si de alguna forma podemos hacer valer esa norma a nuestro favor, vemos que no es posible en virtud de que es la única entidad, que regula el idioma oficial propiamente. Por lo

tanto existe la necesidad de incorporar dentro de nuestro idioma nacional la Academia de las Lenguas Mayas o equiparlo, para que controle los idiomas mayas y su posterior incorporación cuando sea reformada la ley del Organismo Judicial.

Para ello se hace necesario que el Organismo Judicial incorpore a su equipo de trabajo, personas concientes y conocedoras de la realidad sociocultural del Maya hablante, con especial énfasis al idioma, porque al no incorporarse dichas personas no se entendería palabra alguna, porque serian totalmente ajeno y ser un monolingüe en idioma español.

Con todo lo anterior queremos dejar claro, que por mas que se quiera valer el principio de legalidad para el Maya hablante no existirá, ni sabrá hacerlo valer toda vez que desconoce la ley propiamente, por su idioma, ya que es una ley sin bases socioculturales para el maya, mas sin embargo el maya esta sujeta a la aplicación de la regla general.

#### 2.5.2. PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD DE LA LEY

Este es otro principio que es muy importante para el desarrollo del proceso Penal Guatemalteco, ya que no podría cumplirse si no fuera obligatorio la observancia de las leyes del país, en especial la ley Penal y Procesal Penal, y para llegar a tal categoría debió pasar por las diferentes facetas que realiza el Congreso de la República como órgano encargado de la elaboración de las leyes; principio que merece ser analizado y criticado por el hecho siguiente: en Guatemala mas del sesenta por ciento somos Mayas hablantes y los que legislan son en su mayoría no mayahablantes y que tan solo un 6% son Mayas, por lo que es contradictorio la aplicación de este principio de obligatoriedad de la ley a los Mayas si no existe su representatividad en el Congreso. Para la aprobación de una ley en el Congreso de la República, debe ser por mayoría

absoluta, por lo tanto estas leyes deberían ser aplicables solo a los no Mayas, ya que los representantes del pueblo Maya, son una minoría, por lo que son ajenos a las decisiones. En consecuencia, con este principio, el Maya hablante siempre será manipulado por la mayoría de los representantes del Congreso, por lo que sus derechos como persona serán hasta la fecha un vacío por ser una ley escrita y desarrollada en idioma ajeno a la cultura del Maya de Guatemala.

2.5.3 También es necesario referirnos al Principio de la igualdad de los particulares. En la Carta Magna, norma superior en su artículo 4, hablando con relación al principio de libertad e igualdad nos dice: "en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre o mujer cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades....," este artículo nos dice, cada uno de nosotros somos libres e iguales y también nuestros actos cuando no existe una norma que los restrinja serán lícitos y válidos. Con ello será también necesaria hacer una reflexión en relación a los Maya hablantes, en el sentido de que si la Carta Magna reconoce la igualdad de todos los seres humanos, como es posible entonces que establece un apartado solo para comunidades indígenas y el resto de articulados para los no Mayas. Con esto se demuestra que ese principio es solo un espejismo de la ley y a la vez contradictorio con el resto de los artículos, por lo que esa dignidad e igualdad que se menciona no se da, toda vez que existen las diferencias; un ejemplo claro está en relación al idioma, caso que desarrollamos en este trabajo de tesis, ya que en el artículo 143 de la Carta Magna dice "que el idioma oficial es el español, las lenguas vernáculas, formarán parte del patrimonio cultural de la nación." Con ello se considera entonces que hay varios idiomas y diferentes formas de expresarse,

pero para el desarrollo del procesos se utiliza el español, por ser el idioma oficial o lengua de la ley. ¿Qué pasa con los que no hablan el español?, ¿Tendrán ellos la libertad de expresar en igualdad ante la ley si su idioma es diferente y es solo reconocido como parte del patrimonio cultural?, y que además de eso dice que ameritan ser protegido porque los mayas hablan una lengua muerta. Por lo tanto consideramos que este principio esta hecho solo para los que pertenecen a la población no Maya y mientras que la libertad del Maya no existe, toda vez que se le impone una ley ajena a su cultura, a su idioma.

Para remediar lo expuesto con anterioridad, está la norma del Código Procesal en su artículo 90 que dice " si el imputado no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho de elegir un traductor o interprete de su confianza, se le designará uno de oficio...", norma que sigue muerta toda vez que ni la corte suprema de justicia, la Unidad de transformación de la Justicia, ni la defensa pública se han preocupado para su implementación; que se supone que es una norma de carácter obligatoria, toda vez que ha pasado por todas las fases que exige la ley para ser considerado como tal. Entonces para la aplicación de dicha norma habra que preparar a los mayas y los no Mayas ,en la interpretación del idioma oficial y de los idiomas mayas.

#### 2.5.4 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO COMUN

Volviendo al tema del proceso penal y su estructura se hace necesario hacer un esbozo de los antecedentes, en vista de que es un procedimiento que apenas tiene un año de vigencia, por lo que, hay partes o artículos que aun no se han puesto en acción. De los casos tan solo un promedio de cuatro procesos han llegado en la última fase o sea al juicio oral, esto significa que falta mucho por hacer, para ver la realidad del nuevo sistema que tiene como principio la

oralidad.

Sus características fundamentales que son el principio de publicidad y el de inmediación, en el de publicidad significa que no habrá secretividad e injusticia, toda vez que sea cumplida la norma que lo respalda. En relación a la inmediación, en el caso de la prueba solo tendrá valor la que se desarrolle en el debate, en presencia obligada del juez, quien es el único que podrá dictar la sentencia inmediatamente después de recibir la prueba aportado por las partes. Para el efecto se encuentra el proceso penal propiamente que se desarrolla a través de un procedimiento común de primera instancia, aplicable a todos los delitos, dividido en cuatro etapas o fases, como es común en muchos sistemas procesales. Las dos primeras, son preparación del juicio, la tercera es el juicio oral propiamente y público; y la cuarta es la ejecución de la decisión que se tomo después del juicio oral. Paralelamente a ello se puede, hacer valer el derecho a la impugnación a través de los recursos establecidos por la ley..

La primera fase se llama investigación preliminar denominado también instrucción o procedimiento preparatoria que consiste en la actividad investigativa del fiscal del Ministerio Público, tal como lo establece el artículo 251 de la Constitución Política de la república de Guatemala," que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública." Dentro de las funciones que establece el artículo 107 del Decreto Ley 51-92, Código procesal Penal y en los artículos 1 y 2 Decreto Ley 40-90 Ley Orgánica del Ministerio Público, que dice que" el Ministerio Público es un

institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad", en los términos que la ley establece de los artículos citados, la investigación que realiza el Ministerio Público es controlada por el juez de primer instancia, tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que establece el Código Procesal Penal. ¿ Por qué debe ser controlada la investigación? con ello se busca el respeto a las garantías constitucionales, el derecho de defensa y se asegura la participación de todos los sujetos procesales. Concluida la investigación el requerimiento fiscal (acusación, pedido de sobreseimiento o clausura provisional) podemos decir que el ministerio Público puede hacer uso de las tres actitudes, teniendo hasta límite de hacerlo dentro de los seis meses que le da la ley para culminar la investigación.

Concluida la primera fase, llegamos a la segunda que se denomina fase intermedia o procedimiento intermedio en ellas las partes, podrán criticar el pedido del fiscal del Ministerio Público y los jueces controlarán que la acusación o el pedido de sobreseimiento o clausura, tengan fundamento en los medios de investigación recolectadas. Dicho procedimiento, en el caso de la formulación de acusación del juez, tiene la obligación de ordenar la notificación del requerimiento del Ministerio Público al acusado y a las demás partes, entregándoles copias del escrito. Las actuaciones quedarán en el juzgado para la consulta por el plazo de seis días comunes. Artículo 335 del Código Procesal Penal. Se establece el derecho a las partes involucradas en la investigación a debatir la actitud del Ministerio Público dentro del plazo

de seis días, pasado ese plazo el juez emitirá la resolución por el cual decide admitir la acusación y abrir el juicio oral y público, las partes presentaran presentaran sus medios de pruebas y el juez dirigirá y ordenará la producción de la prueba. Inmediatamente después del debate oral los jueces se retirarán a deliberar y pronunciar la sentencia, luego de observar personalmente la producción de la prueba, con la máxima inmediación. Cuando la sentencia queda firme, comienza la cuarta etapa que es la ejecución de la pena, esto esta a cargo de un juez de ejecución que es encargado de controlar las penas establecidas en sentencia, durante el proceso de ejecución se realizaran los cómputos, hasta aquí esta la estructura del procedimiento común, pero es el caso quizá lo extraordinario del nuevo sistema es que existen procedimientos especiales y juicios especiales.

#### 2.5.5 PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Este procedimiento procede cuando la imposición de una pena, es no mayor de dos años de privación de libertad o de una multa, en la cual el Ministerio Público podrá pedir al juez competente que sea aplicado dicho procedimiento, pero que debe contar con la anuencia del imputado y su defensor, logrando con ello la celeridad del proceso.

#### 2.5.6 PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AVERIGUACION

Este procedimiento surge a raíz de las exhibiciones personales como recurso, cuando esto fracasa y existan motivos de sospecha a que fue detenido por un funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del estado o por agentes regulares o irregulares; cualquier ciudadano podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia y éste incitará al Ministerio Público para que en un plazo máximo de cinco días investigue y dicte las medidas necesarias que amerite el caso, o bien encargar la averiguación a las siguientes instancias:

- Al Procurador de los derechos humanos
- A una entidad o asociación jurídicamente establecida en el país
- o conyugue o parientes de la víctima

#### 2.5.7 JUICIO POR DELITO DE ACCION PRIVADA.

Este proceso especial, persigue el restablecimiento del interés particular que no produzca impacto social; se inicia a través de una querrela en donde el querellante puede ser por sí mismo o por un mandatario especial ante el tribunal de sentencia competente del juicio. Admitida la querrela, el juez remitirá copia al querrellado de la acusación, citando a las partes para que dialoguen a fin de llegar a un acuerdo, pero si esto no fuere posible o sea que los resultados no fueron positivos, se citará a las partes a juicio común o sea el ordinario.

#### 2.5.8 JUICIO PARA LA APLICACION EXCLUSIVA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION.

Es el procedimiento especial se asigna en virtud, de que si después de realizado el procedimiento preparatorio, el Ministerio Público estima que únicamente corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección al imputado; requerirá la apertura del juicio oral, indicando los antecedentes y circunstancias que motivan su petición a un juez de Instancia Penal.

#### 2.5.9 JUICIOS POR FALTAS

Este juicio es un procedimiento acelerado y simplificado para resolver infracciones de la pequeña criminalidad. El juez de paz, oirá, al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si este se reconoce culpable y no se estiman necesarias ulteriores diligencias, el juez en el acta que levante dictará la sentencia que corresponda, aplicando la pena si es el caso ordenando el comiso o la restitución de la cosa secuestrada,

pero cuando el imputado no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez convocará inmediatamente a juicio oral y público al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o condenando (art. 488 y 489 del Código Procesal Penal Guatemalteco).

#### 2.5.10 COMENTARIO EN RELACION AL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO

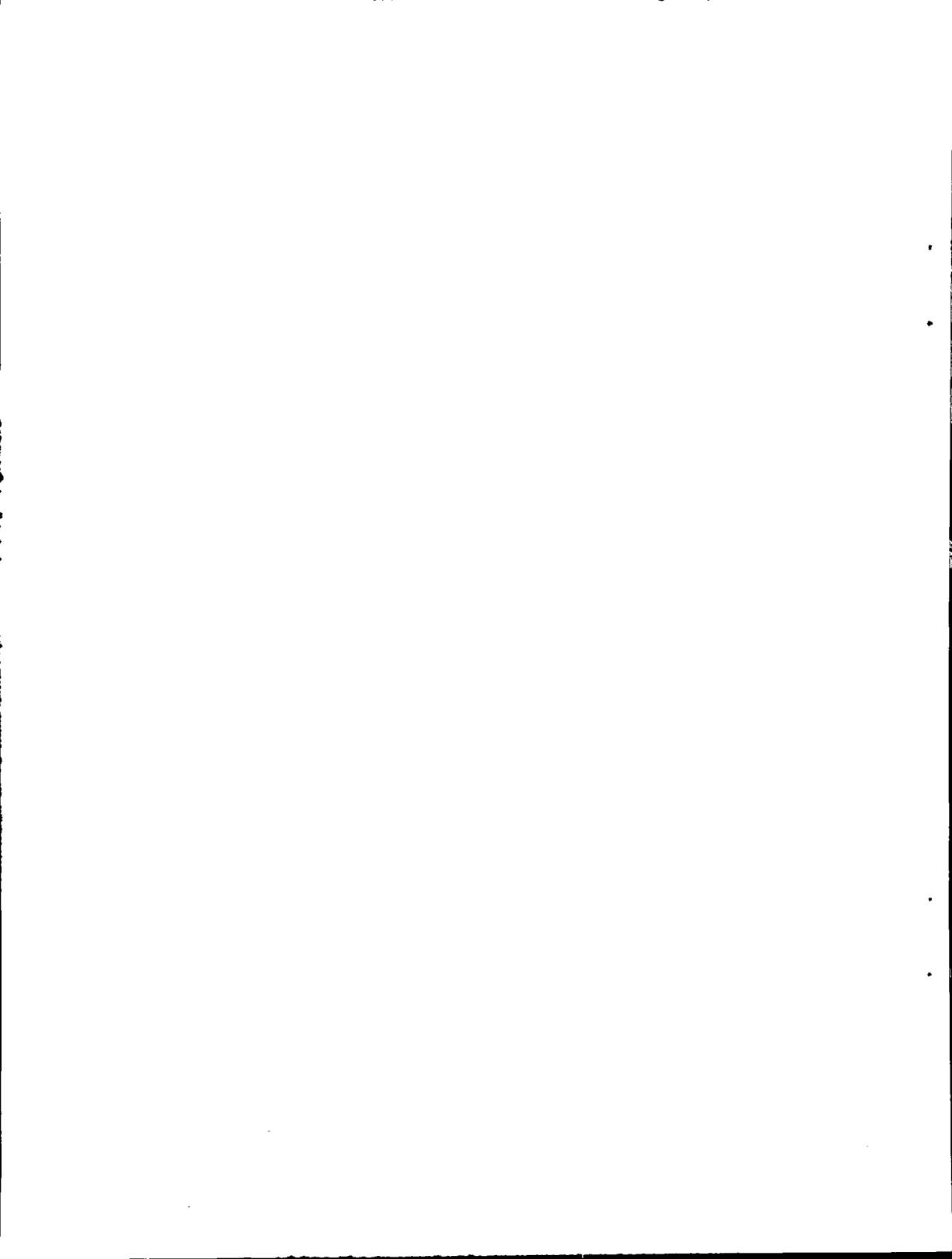
Después de conocer la estructura del proceso penal guatemalteco, es en verdad un sistema muy humanizante, que sin lugar a duda ofrece muchas garantías al imputado y mayor eficiencia o celeridad en la ejecución de una pena, en las diferentes etapas que ofrece, y deja abierta las oportunidades de defensa y de justicia pronta; pero viene entonces la reflexión en relación a la igualdad de derecho a los que integran esta sociedad guatemalteca y me refiero al ser humano. Definitivamente que todos somos iguales, se es hombre o mujer. Sin embargo no hay que olvidar que la población guatemalteca, esta integrada por varios sectores o grupos, que tienen sus propios intereses y culturas. Uno de los casos es de la población maya guatemalteca, que en su mayoría son hablantes de un idioma y que no es francamente el idioma con que está escrita la ley

Por lo, que resulta ser un gran obstáculo para el desarrollo transparente del proceso penal guatemalteco.

Una de las manifestaciones de ese obstáculo es el poco entendimiento de los miembros que lo integran la sociedad guatemalteca, lo que es consecuencia de los que ostentaron el poder, quienes lograron que se diera la desintegración social del pueblo maya guatemalteco.

Considero que la solución a este obstáculo es darle oportunidad al

mayahablante de expresarse como tal, ante los encargados de impartir justicia; porque el idioma es un instrumento esencial para el desarrollo del proceso y no hay que olvidar que en ello va inmerso la dignidad, de un ser humano . Para el efecto hay que tomar en cuenta lo que dice Whorf: " que las categorías, las propiedades lexicales y sobre todo las propiedades gramaticales de un idioma se interpreta entre el pensamiento y la realidad por tanto moldean la expresión y filtran conocimiento de la realidad. Además concretizan la cultura a la cual pertenece, porque los hablantes interpretan el significado de las palabras en función del contexto cultural de los mismos". Tomando este concepto es obvio entonces, que para poder darse a entender o interpretar al mayahablante el contexto del idioma oficial, seria necesario un cambio total de mentalidad, y dejaria de ser maya, caso imposible, en virtud de que han pasado muchos años y el mayahablante ha resistido por lo que resulta contradictorio juzgarlo con base normas escritas que no es el suyo, porque los principios constitucionales garantizan el derecho del ser humano como tal, lo que en este caso no se da para el mayahablante, violándose en este sentido sus derechos como ser humano. Es necesario hacer valer el derecho para que la ley sea positiva vigente, y en esa forma dejar que se expresen en su idioma. Para ello Cojti Cuxil dice, es necesario que en el plano lingüístico se de la descolonización, esto implica que la administración de justicia sea unilingüe en el plano regional, es decir que tanto acusados, ofendidos y jueces en fin, todos los que intervienen como parte dentro del proceso penal, esten obligados ha hablar el idioma de la región, por ejemplo, en San José Poaquil la mayoría de hablantes son Kaqchikeles, por lo tanto en ese lugar debe desarrollarse el proceso penal en idioma kaqchikel.



## CAPITULO II.

### 1. EL IDIOMA:

#### 1.1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES:

El idioma como cualquier elemento que se relaciona con el ser humano juega un papel muy importante para su desarrollo integral, como para con sus semejantes, para ello podemos decir que el idioma aparece desde que el hombre tuvo la necesidad de relacionarse con los demás de su especie para expresar sus sentimientos, porque ¿ Qué sería del hombre si no existiera la forma como expresarse? lógicamente que dejaría de ser un humano como tal, ya que el idioma también es uno de los elementos por medio del cual el hombre expresa su conocimiento, su ideología, simpatía, ideas, etc.

El autor Victor G. Afanasiev, cuando se refiere al tema, Lenguaje y Pensamiento afirma que: el Lenguaje, las voces articuladas tiene una importancia singular en el desarrollo de la conciencia humana<sup>1</sup>

Entendiéndose de esa manera, podemos afirmar que el lenguaje, es uno de los instrumentos que utiliza el hombre para su desarrollo social, económico, cultural y entre este su conciencia social de clase. Desde el momento histórico, hombres de la época primitiva se han ayudado mutuamente entre sí y para defenderse de las adversidades de la naturaleza y poder arrebatarle, mancomunadamente, los satisfactores necesarios para la vida. Por esa razón dentro del proceso laboral surgió la necesidad de que se hablasen entre ellos, a causa de esta imperiosa necesidad, la primitiva laringe del simio evolucionó hacia un órgano capacitado para articular sonidos, así se originó la locución

---

<sup>1</sup>Afanasiev, G. Victor. Fundamento de Filosofía, 1989, p.93

articulada, el lenguaje.<sup>2</sup>

De esa manera se fue desarrollando una forma de comunicación, el lenguaje articulado de los hombres, que a través de la evolución social también se fue desarrollando para dar cabida a distintas formas de lenguaje o lenguas, dependiendo esto en las distintas culturas y desarrollo de las sociedades.

## 1.2 CONCEPTO

El Diccionario de la Lengua Española dice que el idioma es la lengua de un pueblo o nación o común a varios: El Idioma Español (sinónimo de Lengua)<sup>3</sup>

Coincidentemente el Diccionario Enciclopedia Ilustrada expresa que es la lengua de un pueblo o nación o de un país. Modo particular de hablar algunos o en algunas ocasiones.<sup>4</sup>

Los conceptos anteriores son muy escuetos, por lo que consideramos necesario ampliar dichos términos, para una mejor comprensión del tema; al respecto definiremos lo que es lengua; según el Diccionario Larousse Lengua, es el conjunto de las palabras del lenguaje hablado o escrito, propio de un pueblo, de una nación: lengua española, francesa.<sup>5</sup> El autor Alvizurez Palma también define lo que es lengua: "es la forma particular de lenguaje articulado empleado por una comunidad. Este autor nos aclara más en el sentido de que dice que lenguaje articulado es el que funciona a base de sonido de que se

---

<sup>2</sup>Idem

<sup>3</sup>Diccionario Larousse, 1976, p.622

<sup>4</sup>DICCIONARIO ILUSTRADO. 1925. P.880

<sup>5</sup>Diccionario Larousse, 1976, p.622

agrupan en una cadena hablada".<sup>6</sup>

Definiremos también lo que es habla, al efecto, Alvizurez palma nos dice que habla es el uso individual de la lengua. Cada hablante conoce el código o lengua, pero no se sirve de él de una sola vez, sino que utiliza lo necesario para cada comunicación.<sup>7</sup>

Después de la ampliación de los conceptos anteriores podemos decir, que el idioma no es mas que el vehículo de comunicación de un pueblo, de una nación o de un grupo dentro de una sociedad determinada.

### 1.3 IMPORTANCIA DEL IDIOMA.

Después de haber desarrollado los terminos anteriores, del idioma, se hace necesario resaltar su importancia para la humanidad entera ,como medio de comunicación a nivel de la sociedad.

Reconociendo en el ser humano su gran talento espiritual, en valores éticos, estéticos, intelectuales y culturales, es necesario indicar que de la influencia decisiva de los demás hombres, por lo que el idioma constituirá el vehículo de interrelación social muy eficiente entre todos los miembros de nuestra comunidad. Pero necesitamos de educar nuestras formas de expresión y dentro de estas formas encontramos la expresión oral, como medio para encontrar solución a nuestros problemas, como también nos servirá para exponer, en forma clara y correcta. nuestra ideas.

---

<sup>6</sup>Alvizurez Palma, Francisco, Manual de comunicación lingüística, 1987, p. 12

<sup>7</sup>Ibidem

### 1.3.1 IDENTIDAD

Como un elemento de vital importancia para el desarrollo del idioma , conviene preguntar ¿ Qué tiene que ver ese término con el idioma y cuál es su importancia? La respuesta concreta es que ese término hace que el ser humano se manifieste como tal, en el sentido que tener identidad es saber quien es uno, con quienes se relaciona, y las personas que lo rodean, por lo tanto identidad es lo que los une o lo que tienen en común.

Con lo expuesto anteriormente podemos decir que identidad es tan importante, como el idioma, puesto que permite que sea un humano con dignidad.

### 1.3.2 CULTURA

Es uno de los elementos que también determina la importancia del idioma Maya, en el Proceso Penal Guatemalteco, para ello trataremos de definir el concepto propiamente a lo que el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, del Autor Manuel Osorio, dice que tal categoría es el : "Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afirmarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre". El mismo diccionario citado alude que el autor J.C. Smith asegura que:.. "El vocablo cultura presenta dos aspectos: uno amplio y general, referido a un cierto refinamiento de un individuo, de un grupo social de un pueblo en sus costumbres y modalidades, así como también a la riqueza y extensión de su saber; y otro estricto y específico, que alude a la realidad del mundo espiritual de las ciencias culturales que el hombre se sera a través de las acciones y reacciones que se dan el sobrevivir".<sup>9</sup> Por su parte el autor Paulo de Carvalho-Neto, en su obra, concepto de Folklore, cita el concepto

---

<sup>9</sup>Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales, 1992, p. 189

dado por el autor Ramos que dice: que es la suma total de las creaciones humanas. En otras palabras es todo lo que el hombre hace o produce, en el sentido material o no material<sup>9</sup>. Y el antropólogo Ralph Linton, cuando desarrollo el tema, los cimientos de la cultura, afirma que: "En los seres humanos la herencia social recibe el hombre de cultura. El término se utilice en un doble sentido. En su sentido amplio, cultura significa la herencia social integrado de la humanidad, en tanto que en su sentido más restringido una cultura equivale a una modalidad particular de la herencia social. Por consiguiente, la cultura en su conjunto está integrada por un considerable número de elementos, características, cada cual de un terminando grupo de individuos. Consecuentemente entonces: cultura es un conjunto de elementos que identifican de tal forma, y que se adquiere de generación en generación, sin olvidar que dentro de ella se desarrolla el idioma, que es el vehículo que la transporta o la manifiesta.

### 1.3.3 IDENTIDAD NACIONAL:

Nuestra ley superior en su artículo 58 se reconoce constitucionalmente que toda persona y cualquier comunidad debe poseer el derecho a su identidad cultural, ese derecho cultural que reconoce la Carta Magna se basa sobre los principios de sus valores, su lengua y sus costumbres. Pero que identidad cultural se refiere la ley fundamental cuando conoce este derecho. Con lo analizado anteriormente, podemos decir que la identidad cultural que es regulado por la norma constitucional, es una identidad nacional guatemalteca. Pero que la aplicación de ese derecho no se hace en forma objetiva, toda vez que no se toma en cuenta el pluriculturalismo de la sociedad guatemalteca. que

---

<sup>9</sup>Linton Ralph, Estudio del Hombre, 1961, p. 90

es conformado por varios grupos sociales.

Tomaremos la afirmación del autor Rodolf Stavenhagen, en el simposio sobre alternativas futuras de América Latina, en Julio de 1985, que dice, desde que los países latinoamericanos se emanciparon políticamente como colonias, nació también la idea de emanciparse culturalmente y así sobrevino entonces una tendencia a "mirar hacia adentro", con el objeto de buscar las raíces culturales y la identidad, no es modelo extranjero, sino en las propias sociedades latinoamericanas, en su composición étnica e histórica".<sup>10</sup>

Podemos concluir a pesar de la generalización que se hace en el ordenamiento jurídico, cuando se quiere hablar de la identidad nacional es decir que el Maya, como grupo social y secundario en la mente de la clase dominante, son una realidad social y no son vestigios de algún pasado a los que hay que cuidarlos tal como lo estipula el artículo 143 de nuestra Carta Magna, cuando dice que el idioma oficial es el español. Las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural de la nación y que en el mismo cuerpo legal es su artículo 60 reza "Patrimonio cultural: forman el patrimonio cultural de la nación, los bienes y valores paleontológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del estado. Se prohíbe su enajenación, exportación, salvo los casos que determina la ley". tomando en cuenta que los idiomas son dinámicos no puede formar parte del patrimonio cultural tal como define la constitución, porque el concepto que se aplica "Patrimonio cultural" significa: fósiles, objetos de museo, reliquias arqueológicas, y esta descripción no va con la cultura y en especial con el idioma.

Raymundo Caz, hablando de las lenguas Vernáculas dice, que son vivientes, son

---

<sup>10</sup>Carvalho-Neto de, Paulo. Concepto folclore, 1979, p 11.

dinámicas y vehículo de comunicación entre la población Maya-Quiché. ¿Cómo nos explicamos esta actitud discriminatoria del legislador constituyente, en relación a los valores vivientes de la Cultura Maya-Quiche? . Caz encuentra la respuesta con lo que dice Poitevin Dardon que " esta en función de las huellas tan profundas que dejó en la vida espiritual del pueblo guatemalteco, la ideología que se erigió en la sociedad en 1524 y que forjó los procesos psicológicos, morales y culturales de la población Guatemalteca en general, por espacio de tres siglos, en la que jugó un rol importante la educación superior elitista y retroalimentadora del sistema".<sup>11</sup> Caz continua: " El tipo de actitudes y comportamientos de parte de los señores constituyentes, se cometen los peores disparates jurídicos a nivel de normas de superior jerarquía en la República; como podemos apreciar del análisis presente de la actitud de los legisladores resquebraja totalmente el derecho a la igualdad en dignidad y derechos de la colectividad Maya-Quiché, al refundirse en ruinas o en las vitrinas o en los museos uno de los valores vivientes de acervo cultural, que necesita atención para su fortalecimiento y desarrollo. Donde está entonces, la obligación del Estado de reconocer, respetar y promover los idiomas de esta población que estatuye el artículo 66 de la Carta Magna, simplemente toda ésta incongruencia jurídica es un desajuste total con la realidad socio-lingüística del país."<sup>12</sup>

#### 1.4 CONCEPTO DE DIALECTO

La lengua como forma particular del lenguaje articulado se ha ido formando mediante un lento proceso de evolución, y su formación se consolidara

---

<sup>11</sup>Caz Tzub, Raymundo. Concepto de Comunidades indígenas en la actual Constitución de la república de Guatemala (1985), 1989, p 120, Tesis.

<sup>12</sup>IBIDEM P.130

definitivamente con aquellas han tenido diferentes formas, las cuales son muy variadas, conocidas como dialectos.

DIALECTO : es la variedad idiomática de una lengua, lo que significa que la lengua está compuesta de varios dialectos, por eso tiende a ser variada. Se origina de expresiones y palabras nuevas o especiales, que se diferencian de la generalidad. Los dialectos surgen en las diferentes clases sociales, como por ejemplo esta el dialecto de las mujeres domésticas, el de los maestros, el de los abogados, etc.,.

Desde la doctrina, el dialecto se entiende en dos sentidos, el primero viene a ser la variante regional de una lengua y el segundo es cuando se dice que el dialecto es toda lengua respecto de aquella de la cual proviene, como el español del latín.<sup>13</sup>

La diferencia estriba en que el idioma lo catalogan como el general, mientras que el dialecto como lo especial o lo reducido, para ciertas personas, pero esto no hace que el idioma sea superior al otro ni inferior, se considera que los dos son medios de expresión del ser humano, con la diferencia que uno es a nivel regional mientras que el otro es a nivel nacional e internacional.

En resumen, el dialecto está definido como la variedad de una lengua, en cierto territorio.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup>Op. cit. p.13

<sup>14</sup>Fontanillo Merino, Enrique Et. al. Diccionario Anaya de la lengua, 1982 p.236

## CAPITULO III

### 1. UTILIDAD QUE REPRESENTA EL IDIOMA MAYA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

#### 1.1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

Antes de desarrollar el tema mencionado procederemos a ampliar el horizonte relacionado a los idiomas mayas . Como es de nuestro conocimiento un idioma no puede existir por si mismo, su función social es servir de vinculo entre dos o mas personas; con esta especificación comprenderemos que los idiomas mayas tienen como función, interrelacionar a dos o más personas mayas.

#### 1.1.2 BREVE HISTORIA

La historia Maya se inicia desde la fecha calendarica 4 Ahau 8 Kumku, correspondiente al año 3114 AC, del calendario actual. Esta civilización poblaron el territorio denominado MAYAB'ULEW (mesoamérica), es una extensión territorial de 333,000 kms cuadrados, ese territorio actualmente corresponde al sureste de México, Guatemala, Belice, Norte de Honduras.

Estos pobladores de Mayab'ulew, desarrollaron las ciencias, las artes, la astronomía, las matemáticas, la medicina, la arquitectura, la ingeniería, la escultura y otras ciencias desconocidas, adelantándose cientos de años a muchas culturas de esa época, por lo que son admirados a nivel mundial.

Como prueba de lo anterior, estan las ciudades antiguas de Tikal, Chichen Itza', Palenque, Copan, Quirigua, Kaminaljuyu, Iximche, Gumarkaj, Mixco Viejo. Ademas de estos complejos arquitectónicos, existen libros escritos con la escritura antigua (Códice de Dresde, de Paris, de Madrid y Glorier), también estan los libros Chilam Balam, Pop wuj, Anales de los Kaqchikeles, Titulo de los Yax y otros.

## 1.1.3 IDIOMA MAYA

Los idiomas mayas tiene un origen comun, denominado el Protomaya, sin embargo evolucionó atravez de los siglos hasta dividirse en veintinueve idiomas mayas, las que se hablan en Mayab'ulew (mesoamérica), y de las cuales veintiuno se hablan en Guatemala<sup>1</sup>.

## 1.1.4 IDIOMAS MAYAS DE GUATEMALA

Los idiomas mayas mayoritariamente, estan en la región central, norte y occidente del pais, a excepción de Chorti y parte del Poqoman, que estan en el Oriente.

Es muy importante resaltar que las demarcaciones políticas-administrativas del estado, no coinciden con las regiones lingüísticas propiamente.

A continuación se hara mención de cada uno de los idiomas mayas, el número de municipios donde se habla y el o los departamentos:

IDIOMA	No. DE MUNICIPIO	DEPARTAMENTOS
1. Achi	5	Baja Verapaz
2. Akateko	2	Huehuetenango
3. Awakateko	1	Huehuetenango
4. Ch'orti'	5	Chiquimula
5. Chuj	3	Huehuetenango
6. Itza'	6	Peten
7. Ixil	3	El Quiche
8. Popti (Jakalteko)	6	Huehuetenango
9. Kaqchikel	47	Chimaltenango Guatemala Sacatepequez

<sup>1</sup>Oxlajuuj Keej Maya Ajtz'iib Maya Chii 1993 p.9

		Sololá
		Suchitepequez
10. K'iche'	67	Sololá
		Totonicapan
		Quetzaltenango
		El Quiche'
		Retalhuleu
11. Mam	56	Quetzaltenango
		Huehuetenango
		San Marcos
12. Mopan	4	Peten
13. Poqomam	6	Guatemala
		Jalapa
		Escuintla
14. Poqomchi	7	Alta Verapaz
15. Q'anjob'al	4	Huehuetenango
16. Q'eqchi'	14	Alta Verapaz
17. Sakapulteko	1	El Quiche
18. Sipakapense	1	San Marcos
19. Tektiteko	2	Huehuetenango
20. Izutujil'	1	Sololá
21. Uspanteko	1	El Quiche
TOTAL	249	MUNICIPIOS

## 1.1.5 COMPOSICION IDIOMATICA GUATEMALTECA

A continuación presentaremos la tabla de porcentajes .

Maya hablantes .....	60%
Castellano hablantes.....	39%
Garifuna y Xinca .....	1%

-----  
100%<sup>2</sup>

Estas lenguas o idiomas se hablan en todo el territorio nacional debidamente determinada sus fronteras lingüísticas de tal manera que es posible, su identificación dentro del área nacional, por medio de dichos idiomas, la sociedad Maya guatemalteca, dependiendo a que grupo étnico pertenece, expresa, comunica su conocimiento del mundo material que lo rodea en función de su conciencia social y condicionado por todas las instituciones supraestructurales de un régimen económico social determinado. Esta conciencia y su forma de ser, va a depender de los conocimientos asimilados a través de su historia y su herencia social.

Por esa razón podemos afirmar que por medio del lenguaje, los hombres de todas las formaciones o niveles, han tratado de explicar el mundo material en que viven, siendo esta científica o no y bajo esas condiciones el Maya guatemalteco va adquiriendo conocimiento de su pasado y acepta los pensamientos de otros miembros de una determinada sociedad; de allí, entonces Victor G. Afanasiev hace mención que Marx llamó al lenguaje, realidad inmediata del pensamiento.<sup>3</sup> Dependiendo entonces la forma que el Maya concibe el mundo material, así será la forma de transmitir, su conocimiento y

<sup>2</sup>FNUD GUATEMALA, 1994 P.1

<sup>3</sup>Afanasiev G. Victor, Fundamento de filosofía, 1989, p.13.

la formación de su conciencia social y esto a su vez lo hace bajo la determinación de una formación económica, social, y político. De allí entonces surge la pregunta, ¿ cómo podrá entender el Mayahablante el contenido del CODIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO?, si la redacción del mismo y su contenido le es ajeno a su idioma, a su cultura, y que a la vez carece de una adecuada educación. Por ende de los medios de producción, que son los que darían los medios o insumos necesarios para su desarrollo integral, dichos elemento no fueron tomados en cuenta, en virtud de que el Maya ha sido marginado en todos los niveles.

Como una alternativa a la problemática, los representantes del pueblo tendran que legislar para la utilización de los idiomas mayas en la educación formal de manera integral y no continuar con la educación asimilista.

#### 1.1.6 ETNOCIDIO ESTADISTICO

El desconocimiento total acerca de la conformación lingüística poblacional del país, ha sido propiciada por las políticas estatales de hacer ocultar o minimizar la existencia de las poblaciones indígenas. Como muestra de ello están los censos nacionales que no proporcionan datos confiables relacionados a estas poblaciones.

Sobre esta omisión, varios autores han hecho valiosos estudios, entre ellos esta Melville Tomas, Richard Adams, Jorge Arias, Bonfil Batalla, Várese Stefano y otros. Ellos revelan las formas de manipulación abierta de los datos estadísticos. Para la demostración anotaremos el censo de 1981 que minimiza la población Maya y señala que es el 36% de toda la población.

Es importante mencionar aca, este etnocidio estadístico que se ha aplicado en

todo latinoamérica.<sup>4</sup>

Con estos datos se evidencia que el estado oculta o minimiza a la población maya.

## 2. IMPORTANCIA DE LOS IDIOMAS MAYAS

Por todo lo expuesto anteriormente vemos como el idioma maya y cobra preencia entre la población guatemalteca y lo que hace importante en todo los ámbitos de la vida nacional.

Siguiendo con esta concatenación se concluye que en realidad Guatemala, es un país pluricultural y plurilingüe. Por lo que esos elementos hacen que no se tenga una sola identidad, en virtud de que existen varias nacionalidades, donde conviven hombres o grupos humanos que hablan distintas lenguas, en consecuencia existen varias culturas y subculturas las que difieren en los idiomas.

Se fundamenta la importancia que merecen los idiomas mayas, porque sus hablante son los que conforman la población mayoritaria de Guatemala, (60%). Por lo que sus derechos como pueblo deben ser tomados en cuenta, para decidir sobre su destino en cualquier campo de la vida nacional.

En Guatemala existen varias culturas, por lo que se hace difícil la convivencia, por la sencilla razón de que cada cultura tiene su propio idioma, y esto no ha sido respetado por el Estado, debido a que el sistema jurídico ha establecido una identidad nacional, pero a la luz a de la verdad historica ha fracasado.

Este problema ya ha sido superado en varios países, toda vez que han buscado

---

<sup>4</sup>Revista SABER, artículo censos nacionales poblacionales, Editorial Piedra Santa, 1992. p.30.

mecanismos para entenderse mutuamente entre la diversidad cultural.

## 2.1 EXPERIENCIA EN OTROS PAISES

El temor estatal ha estado en la creencia de que el reconocimiento de idiomas como oficiales, la nación se fragmentaría, sin embargo este argumento no trasciende debido a experiencias de otros países, con sus situaciones parecidas o iguales a Guatemala.

### BELGICA

País con 9857000 de habitantes tiene tres idiomas oficiales, según la constitución de 1981.

El Neerlandés (Flamenco) con 55%

El Francés 44%

El Alemán 0.6%

El resto 0.4%

### SUIZA

Estado federal con 6373000 habitantes, tienen cuatro idiomas oficiales los cuales son: El Alemán, el Francés, el Italiano y el Retorromano.

### UNION SOVIETICA

Están reconocidos 112 idiomas, 5 alfabetos diferentes y el bilingüismo es considerado en todos los niveles de la educación.

### PERU

Son reconocidos dos idiomas oficiales: el Quechua y el español. El artículo 35 de la Constitución peruana sancionada y promulgada en 1979 dice: El estado promueve el estudio y conocimiento de las lenguas aborígenes garantiza el derecho de las comunidades Quechua, Aymara y demás comunidades indígenas a recibir educación primaria en su propio idioma o lengua.

## PARAGUAY

Esta reconocido el Español y el Guaraní. El Artículo 5 de su constitución, sancionada en 1967 textualmente dice: Los idiomas nacionales de la república son: el español y el guaraní, sera de uso oficial el español.

## ECUADOR

En este país se reconoce el español y el Quechua, aprobado por el pueblo en referendun en 1978, en cuyo primer artículo leemos: El idioma oficial es el castellano. Se reconoce el Quechua y demás lenguas aborígenes como integrante de la cultura nacional.

## BOLIVIA

El idioma oficial es el español, pero se habla además el Quechua, Aymara y otros de origen arawakotupi-guaraní.

Con todo lo anterior se fundamenta que sí, es posible convivir con varias culturas, toda vez que se busque mecanismos para que sea atendido uno al otro. En el caso de Guatemala se lograría con la aceptación de los demás idiomas o sea los Mayas como idiomas oficiales, a nivel regional.

## 3. UTILIDAD DEL IDIOMA MAYA

Conociendo la realidad de Guatemala, como un país que esta constituido por varias nacionalidades, es importante darle el valor humano de la población maya, con sus respectivos derechos, dándole así el papel protagónico en toda las descisiones políticas del país y entre ellas la administración de justicia.

El autor Stavenhagen dice: " El código penal parte de la ficción de que todos los ciudadanos guatemaltecos son iguales entre sí, lo cual coloca al pueblo indígena en abierta desventaja frente a sus connacionales no indígenas

(ladinos o mestizos). Esto es así porque un gran porcentaje de indígena desconocen el idioma oficial del país, son analfabetos, carecen de medios económicos para sufragar servicios profesionales o poseen prácticas sociales incompatibles con ciertos preceptos del código (fabricación del aguardiente, uso de combustibles vegetales) que menoscaban el ejercicio de sus derechos procesales y aun de sus libertades fundamentales. Creemos que en estos casos la discriminación se produce a partir de la preferencia otorgada a un idioma específico o bien debido a la imposición de restricciones que afectan derechos naturales<sup>3</sup>. Si nos damos cuenta de la situación así como afirma el autor citado, definitivamente que al utilizar el idioma Maya en el proceso penal guatemalteco, es un reto para todos los que imparten justicia, ya que se le daría mayor oportunidad al Maya hablante, de comprenderse con las demás partes que conforman el proceso penal.

Por consiguiente debería ser obligatorio para el no Maya, estudiar el idioma maya, para lograr la igualdad. Solo en esa forma el elemento humano serían todos iguales y no habría necesidad de un interprete o alguien similar, evitándose así al organismo judicial, gastos innecesarios, porque tanto jueces, secretarios, oficiales, comisarios y las demás partes involucrados en el proceso, se comprenderían mutuamente.

Actualmente existe recurso humano, con capacidad de ocupar puestos dentro de la administración de justicia netamente Maya en sus respectivas comunidades impartiendo justicia y no habría necesidad de hacer más erogaciones.

De allí entonces la necesidad de la utilización del idioma, para resolver con

---

<sup>3</sup>Stavenhagen, R. Derecho indígena y Derechos Humanos en América Latina, 1988, p.273.

imparcialidad los procesos, demostrando en esa forma la difelidad de las actuaciones; porque no es lo mismo lo que interpreta y siente una persona a lo que pueda interpretar y sentir otra.

La realidad es que por la falta del uso de los idiomas mayas en el proceso penal guatemalteco, el interrogado maya responde unicamente un si o un no en el interrogatorio, llegándose a dictar sentencias condenatorias injustas, representando para éste con varios años de carcel. Y sin que el condenado maya sepa la razón de su condena.

Existe una notoria desventaja para el maya hablante y el no maya hablante, en lo que se refiere a su intervención en el proceso penal, como se anotó con anterioridad; el no maya por ser juzgado en su idioma se defiende con mayor facilidad, y aun condenado utiliza los recursos establecidos por la ley a su favor.

La utilización del idioma maya en cualquier etapa del proceso y sobre todo en la última fase, donde se pone de manifiesto la inmediación la oralidad, la publicidad y la imparcialidad, es importantísimo el juez emita un veredicto justo. De lo contrario, no existe entendimiento entre las partes, aun con la aplicación de la apreciación de la prueba en base al principio de la libre convicción; porque mientras, los que esten sometidos a la ley sean Maya y los Jueces no, no existirá igualdad ante la ley; en consecuencia, es menester considerar la magnitud del problema, lo cual se evitaría si se hace uso del derecho del Mayahablante.

Otra circunstancia digna de tomarse en cuenta, es que dicha población en su mayoría desconocen las leyes por estar escrita en idioma diferente al suyo, por lo que no es posible aplicarseles, el artículo 3 que literalmente dice: Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso,

costumbre o practica en contrario . Ley del Organismo Judicial decreto ley 2-89 del Congreso de la República de Guatemala .

Con todo lo anterior se entiende que las leyes solo esta al alcance de los que tienen oportunidades de pasar en la aulas de una escuela, mientras que la mayoría no la tienen en consecuencia, no es justo hacer aplicación de lo establecido en el artículo antes citado.

Por esa razón consideramos muy importante la transformación de la justicia penal, en favor del derecho del Mayahablante, para que no se den mas injusticia como lo que sucede en la actualidad aun con las garantías que ofrece el nuevo sistema procesal penal guatemalteco; de lo contrario resultara un espejismo, por la inaplicación de los principios que lo inspiraron que sin duda fue, el producto de la lucha de los pueblos que pregonan o trabajan sobre el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

#### 4. SITUACION ACTUAL Y FUTURO DE LOS IDIOMAS MAYAS DE GUATEMALA

La situación actual de los idiomas Mayas de Guatemala, es en términos generales un fenómeno dentro de la conyuntura política, social y económica del país, puesto que en todo el ambito nacional ha cobrado relevancia en todo los niveles, por lo que se considera que esta llegando la aurora para el pueblo Maya, porque se vislumbran cambios favorables hacia la lucha de los Mayas, en especial con relación al idioma, logrado atravez de su trabajo y también de las presiones internacionales .

Es importante hacer mención de entidades que han surgido en estos tiempos en apoyo a los idiomas mayas, puesto que se dedican al fortalecimiento y desarrollo del mismo como tal, prueba de ello esta el reconocimiento de la institución rectora de los 21 idiomas Mayas existentes en Guatemala, como lo es, la Academia de las lenguas Mayas de Guatemala A.L.M.G., creado desde 1990

atravez del decreto Ley 60-90. esta trabajando sobre la cobertura territorial de los idiomas en base al Acuerdo Gubernativo número 1046-87 que regula la unificación del los alfabetos existentes acerca de los idiomas mayas. Y esto a llevado a viabilizar el desarrollo y el reconocimiento de los mismos a nivel nacional .

Por lo que estamos convencidos de que el futuro de los idiomas Mayas se perfila de manera extraordinaria, toda vez que hoy en día su promoción se realiza en forma masiva, por lo que a los hablantes se les despierta mas el interes de valorarlo y sentirse mas identificados con la problemática existente.

Es importante considerar la situación de los no Mayas que no reconocen los cambios que se estan dando en relación a los idiomas, limitando el derecho de los mayas en la libre participación y tomas de decisiones a nivel nacional, en especial en la elaboración de las leyes que se refieren a los idiomas Mayas. Actualmente tan solo un seis por ciento de los Mayas estan en el congreso de la república pero sin la anuencia del pueblo, porque ellos son propuestos por partidos politicos por ende defensores de las corrientes ideologicas, ajenas a la cultura maya.

Por todo ello se vislumbra la falta de voluntad de los que ostentan el poder; y por tal razón se propone la convivencia entre la diversidad cultural y dejar que cada cultura desarrolle sus habilidades y destrezas, de tal forma que se logre la paz que tanto se ha buscado, para que se conforme la guatemala, en una sociedad de varias nacionalidades y que en el futuro no lejano se logre la verdadera democracia que como pueblo lo necesitamos, sin ninguna discriminación.

Se debe hacer énfasis en la descolonización, en el sentido que los

gobernantes se adapten a la forma de ser de los gobernandos tomando en cuenta su cultura, en especial el idioma, en ese sentido, los Mayas pueden hablar su propio idioma en todo el ambito nacional, especificamente en el desarrollo del proceso penal y que en este caso ,tanto jueces como partes de un proceso hablen el idioma Maya propio de la región.

#### 5. NORMAS QUE RESPALDAN LOS IDIOMAS MAYAS COMO TALES:

Dentro de las normas que respaldan el reconocimiento de los idiomas Mayas tenemos en primer lugar la Carta Magna, como norma superior, pero también existen otras normas como el caso específico del Código Procesal Penal, que reza el principio de la IGUALDAD EN EL PROCESO. Creemos que es una norma que aparece en diferentes ambitos legales, pero para el caso del Mayahablante, es una norma muerta, toda vez que el nuevo sistema jurídico penal, fue elaborado por personas ajenas a la realidad social guatemalteco y en esa virtud es que el Maya es un analfabeto en relación a la ley vigente, por estar escrito en el idioma oficial que es el español.

Esta norma jamás sera positiva aunque este vigente, debido a que se sabe que el maya hablante se expresa y escucha algunas palabras del idioma oficial, pero que jamás llegaría a comprender el contenido del proceso penal. Por lo que consideramos que esa norma que reza la igualdad ante la ley, no cobra realidad para el maya, y de esa cuenta, es necesaria que dicha ley sea reformado, en el sentido de que, la utilización del idioma maya en el proceso penal guatemalteco, sea una norma imperativa para cualquier caso que ventile un organo judicial, donde el acusado, el acusador, los testigos y cualquier persona que tenga interés en el asunto, hable el idioma maya. Podemos también citar el artículo que recoge el respeto a los derechos

humanos, artículo 16 de la ley citada : " los tribunales y demás autoridades que intervengan en los proceso deberan cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los Tratados internacionales sobre respeto de los derechos humanos". De este artículo podemos deducir que los que elaboraron dicha norma fueron cuidadoso en incluir normas que respaldan el respeto a los derechos humanos, pero olvidaron en estudiar la idiosincrasia del pueblo maya guatemalteco, al que se le violan sus derechos a plena vista, debido a la ignorancia de los representantes de ese pueblo, que es Guatemala.

#### Convención americana sobre Derechos Humanos.

En la parte I; Deberes de los estados y derechos protegidos, capítulo I, enumeración de deberes, Artículo I. Obligaciones de respetar los derechos.

1. Los estados partes de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra condición social. Artículo 8, garantías judiciales: 2.a Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor intérprete, sino comprende o habla el idioma del juzgado o tribunal. Artículo 24, Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; dicha convención ratificada por Guatemala, nos demuestra que los gobiernos y los legisladores han aceptado, el contenido de la convención, aunque por interes políticos, prueba de ello es lo que acabamos de transcribir. Pero no quisieramos ser tan pesimistas siendo este actualmente, un documento que sirve para alagar a los gobernantes en sus estadias en diferentes paises, como

representate del pueblo de Guatemala, con el objeto de captar fondos a costa del pueblo, y en esa forma proclamar la plena vigencia y respeto de los derechos humanos, siendo esto una farsa para toda persona conciente de la realidad nacional, porque esa igualdad ante la ley es un principio que esta lejos de la misma realidad nacional, en relación a los idiomas mayas que hasta la fecha siguen siendo simples lenguas y dialectos, como lo consideran los no mayas, es un argumento para considerarse diferentes que es forma de discriminar al maya hablante.

Respecto de la asistencia que se hizo mención con anterioridad, del que no habla el idioma oficial, es tan solo un adorno, en virtud de que los tribunales de justicia no se toma cuenta, porque a ellos no les preocupa que la justicia se impartida con equidad, sino el resguarda de un empleo sin importarles la trascendencia que significa para los que son juzgados.

Por lo que concluimos diciendo que las normas nacionales e internacionales que respaldan el idioma maya y su uso, son normas vigentes pero no positivas, y en esa forma mientras existan las diferencias marcadas de clases y posiciones sociales, razas, económicas y de idiomas, siempre tendremos que vivir aislados, discriminados por la falta de comprensión con los hermanos no mayas, ya que sería difícil comprendernos debido a que cada cultura tiene su forma de ver, de sentir, comprender y expresar sus sentimientos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Artículo 2 numeral 1 dice: " Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos sociales o étnicos que de a unos, el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores o que haga juicios de valor basados en una diferencia social, carece de fundamento científico y es

contrario a los principios morales y éticos de la humanidad"

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 10. Dice : " Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad , a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la deteminación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"

Artículo 22. Dice: "Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad y a obtener mediante el esfuerzo naciona y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Artículo 1. dice: "Todos los pueblos tienen derecho de la libre determinación. En virtud de este derecho establece libremente su condición política y promueve a si mismo, a su desarrollo social y cultural."

Con estas proclamas se afianza la parte cultural, a la cual el idioma corresponde; en estas normas la ONU pide al estado su observancia.

## CAPITULO IV

### 1. NECESIDAD DEL INTERPRETE EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL

#### 1.1 CONCEPTO.

Después de ver la necesidad de la utilización del idioma dentro del proceso penal Guatemalteco, también es necesaria ver su aplicación efectiva, pero mientras eso llega es importante hacer valer el derecho que le asiste al Maya hablante; la utilización de interprete, para ello consideramos oportuno aclarar que entendemos por interprete, y hasta que punto es efectivo su papel como tal, al respecto trataremos de definirla. Interprete: "la persona que sirve de intermediario entre otras que no puede entenderse, por hablar lenguas diferentes o distintos, recíprocamente desconocidos o emplear otros procedimientos mínimos expresivos excepcional<sup>1</sup>. Según el Diccionario Quillet interprete, en materia de derecho, es cuando el acusado, el detenido o el testigo no supieren hablar el idioma oficial de la nación, se designará interprete, quien previamente deberá prestar juramento de traducir fielmente lo que diga el deponente...<sup>2</sup>. Así mismo Guillermo Cabanellas dice que se entiende por interprete "la persona versada en dos o más idiomas y que sirve de intermediario entre otras que, por hablar y conocer solo lenguas distintas, no puede entenderse"<sup>3</sup>.

Compartimos los conceptos anteriores por consiguiente se entiende que interprete, es la persona que actúa como intermediario entre dos personas, uno de ellos no entiende el idioma del otro. Un caso típico es el Maya hablante de Guatemala, que habla, el idioma Kaqchikel y no puede entender el español y

---

<sup>1</sup>Seix, Francisco Enciclopedia Jurídica Española, Tomo XIX p.834

<sup>2</sup>Quillet S.a. Aristides. Enciclopedia Tomo V, 1980 p.202

<sup>3</sup>Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho usual, tomo II, 1946, p.422

el otro por ser monolingüe del español no se entienden con el anterior. De tal forma, que la intervención del interprete es una necesidad urgente, contemplada en el Código Procesal Penal Guatemalteco que se debe implementar para que la justicia sea equitativa y humanitaria, por la realidad social plurilingüe y pluricultural de Guatemala.

Los que imparten justicia deben utilizar el servicio de los interpretes, porque con solo medio saber hablar el idioma oficial la comunicación no es plena, por lo que conduce a una justicia ficticia por la falta de comprensión dentro del proceso, y que no es posible pregonar la igualdad de derecho de todos los guatemaltecos ante la ley, si no se aplica el artículo 90 del código Procesal Penal, en virtud de que en Guatemala hay mas de 60% de maya hablantes.

#### 1.2. NATURALEZA JURIDICA:

La naturaleza jurídica del interprete no ha sido desarrollada plenitud, debido a los constantes cambios que se dan en la sociedad moderna. Sin embargo surgió como una necesidad por la realidad social; pero cabe preguntarnos ¿dónde podemos ubicar al interprete dentro del proceso penal guatemalteco? ¿será que es un auxiliar del juez? asi como el perito actualmente.

Al respecto Guillermo Cabanellas nos dice que "en distintos actos jurídicos y en el derechos Procesal, es requerido el interprete, para acompañar traducciones oficiales de documentos redactados en idioma que no es el oficial de un país, para servir de enlace entre el Juez o Tribunal y las partes o testigos manifiestan, no cabe considerarlo ni como representante de aquellos, ni cabe considerar cual testigo de oídas. La índole procesal del interprete, ha de asimilarse a la de los peritos, ya que actúa por razón de la necesidad

de sus conocimientos y como elemento auxiliar de la justicia<sup>4</sup>". Juan F. Artola dice: " que cuando nos referimos a la declaración del imputado mediante intérprete estamos admitiendo que este último como intermediario entre el juez y el sindicado y el interrogatorio formulado por el Juez en el idioma oficial le es trasladado por medio del interprete al encausado en el idioma, dialecto o mímica de éste y una vez obtenida su respuesta, la misma le es regresado por el propio intérprete al idioma del Juez, para ser incorporado al proceso y analizarse en su oportunidad. La interpretación se hará fielmente, tal y como lo ha expresado el declarante"<sup>5</sup>. En su caso el abogado defensor como estipula el artículo 90 del Código Procesal Penal que dice: El imputado tiene derecho a elegir un traductor o interprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o interprete para esos actos.

### 1.3. IMPORTANCIA DEL INTERPRETE DESDE LA PERSPECTIVA DEL MAYA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Desde esa perspectiva consideramos oportuno, reconocer los logros de luchas reivindicativas de los derechos del Mayahablante, dentro de la sociedad guatemalteca. Por lo tanto dependerá de nosotros, que sea efectiva su aplicación, ya que su utilización hasta la fecha es nula, por la falta de conciencia del no maya hacia el Mayahablante máxime con el problema de la

---

<sup>4</sup>Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual. Tomo II, 1946 p.422

<sup>5</sup>Artola Garcia, Juan F. Análisis crítico de la declaración por interprete en nuestra legislación penal, 1982, p.16 y 16.

falta de comprensión en relación a la administración de justicia.

Para el Maya, el interprete será un medio de conseguir y demostrar que la justicia sea transparente; por esa razón debe ser obligatoria la utilización de los servicios del interprete en las comunidades donde en su mayoría de hablantes sean Mayas. Hasta la fecha no se ha puesto en práctica la utilización del interprete, demostrandose asi la desobediencia hacia la ley puesto que se dejó en el Código Procesal Penal articulos que regulan su utilización, en caso de no hablar el español, lo cual hasta la fecha sigue siendo una ley muerta, toda vez que los juzgadores tienen en mente que no es necesario, por ser ellos hablantes del español, justificandose que el organismo judicial no cuenta con recursos para implementar su utilización, siendo entonces clara la falta de voluntad de los que tienen a su cargo el sistema judicial, y es obvio, ya que en su mayoría son personas desconocen la realidad del Mayahablante.

La situación que refleja la ignorancia de la necesidad del interprete en los juzgados donde existan Mayas es crítico y por tanto habra que hacer presión en las difentes instancias, de manera que de esto sea una realidad para el pueblo Maya con la esperanza de que mañana sera otro nuevo amanecer.

#### 1.4 CLASIFICACION:

Ante la ausencia de una clasificación o tipo de persona que debe ser el interprete que regula nuestra legislación es menester acudir a la doctrina y para el efecto Francisco Arnoldo hace una clasificación de la siguiente manera: " ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES. EMPÍRICOS, PROFESIONALES BILINGUES.

Los primeros son los que se utilizan en la administración pública, es decir en

entidades gubernamentales, municipales, etc, los segundos son lo que interviene en procesos judiciales, ya sea de índole civil, penal o laboral, etc. y los extrajudiciales son los de fundamental importancia para la jurisdicción voluntaria, son los que no tienen ningún grado académico, mientras que los profesionales son los que poseen preparación teórica y técnica en aspectos lingüísticos, acreditados con las respectivas constancias, títulos o diplomas extendidos por los respectivos centros de estudios, tales como el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-CALUSAC. Los intérpretes bilingües son los que conocen además del idioma nacional, otra lengua extranjera o bien otra variante idiomática<sup>6</sup>.

Artola García nos dice que los intérpretes pueden ser los clasificados en dos clases, "el titulado o sea el que se le ha otorgado un reconocimiento por una institución, y el práctico que por la experiencia vivida ha adquirido ciertos conocimientos<sup>7</sup>".

De la clasificación descrita por los autores nos inclinamos por la última, toda vez que lo simplifica y creemos que definitivamente existen dos clases, el titulado y el práctico. El titulado: es un profesional en lingüística que debe de poseer una capacitación y otorgado por una institución. El práctico: es el que lo habla, lo escribe pero sin mayor conocimiento de su contexto como idioma.

#### 1.5 REQUISITOS PARA SER INTERPRETE SEGUN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

El Código Procesal Penal no exige ningún requisito, deja a criterio del juez

---

<sup>6</sup>Alvarado, Francisco, Función del intérprete y su importancia en el proceso penal guatemalteco, 1990, P.6 y 7

<sup>7</sup>Artola García, Juan Francisco, Análisis Crítico de la declaración por intérprete en nuestra legislación penal, 1982, P. 8 y 9.

y las partes, ya que en los articulados que hace mención del interprete no dice quien debe ser.

A continuación copiaremos los artículos que hacen alusión al término: el artículo 90 que dice, TRADUCTOR:" el imputado tiene derecho a elegir a un traductor o interprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o interprete para esos actos". Asi el artículo 142, IDIOMA, Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar. La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o quienes se les permite hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, solo tdrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda. Los actos procesales deberán tambien realizarse en idioma indígena y traducidos el español simultaneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactaran en ambos idiomas.

Asi mismo el artículo 362 estatuye ORALIDAD. el debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en el. La resoluciones del tribunal se dictaran verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constaran en el debate.

Asi mismo tambien podrán procederse acuerdo al párrafo tercero del artículo de este Código, en lo que fuere aplicable.

Quienes no pudieran hablar o no lo pudieran hacer en un idioma oficial formularan sus preguntas o contestaran por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia. El acusado sordo y el que o pudiera entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos de debate. Así mismo también podrán procederse de acuerdo al párrafo tercero del artículo 142 en lo que fuere aplicable. Y por último el artículo 547 determina TRANSICION. Segundo párrafo dice: Para los efectos de los idiomas mayenses a que se refiere el artículo 142 de este Código, el organismo judicial deberá organizar en un plazo de dos años la implementación de los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

#### 1.6 REQUISITOS PARA SER INTERPRETE SEGUN LA PERSPECTIVA DEL MAYA HABLANTE

Antes de exponer la perspectiva del maya hablante, nos parece importante ver que dice la doctrina con relación a los requisitos que deben tener los intérpretes:

1. Poseer conocimientos técnicos, lingüísticos en uno o varios idiomas extranjeros o dialectos, además del nacional. Es decir que debe tener amplios conocimientos en gramática, ortografía y dicción del idioma al cual traduce.
2. Ostente un título o diploma que lo acredite como INTERPRETE, el cual sea otorgado por el Estado a través de sus organismos, que compruebe el conocimiento de su profesión. Lo anterior tiene su excepción cuando interviene un particular.
3. Demostrar su buena conducta moral, esta exigencia es debido a la protección de los derechos de las personas, además en resguardo de intervención en los procesos judiciales, de los documentos y porque su

profesión tiene carácter público.

4. Se tendrá que someter a una evaluación o examen el cual deberá aprobar para el otorgamiento del correspondiente título o diploma, en caso contrario no se le autoriza para funcionar.

5. Tiene que gozar de capacidad de ejercicio, lo cual es una exigencia para que pueda actuar por sí solo, y en consecuencia su responsabilidad sea como tal.

6. Debe estar regulado por una ley especial<sup>9</sup>.

A continuación se exponen algunos requisitos que consideramos de importancia.

a. Que la persona sea bilingüe o sea que debe conocer los dos códigos y que sea capaz de usar uno y otro con fluidez, según las circunstancias, sin confundir los elementos fonéticos, semánticos o sintácticos de tal forma que no se de las interferencias. Trasladando lo anterior se menciona un ejemplo de la siguiente manera; un intérprete o traductor Kaqchikel recibe el mensaje en Kaqchikel lo entiende y lo contesta si le es preguntado, pero cuando recibe un mensaje en español lo traduce al Kaqchikel la respuesta y luego traduce al español para emitirla.

b. Debe haber familiaridad con los idiomas, porque según Miguel y William "cuando percibimos un mensaje auditivo en realidad no percibimos cada uno de los elementos que lo componen, pues buena parte de ellos no llegan a impresionarnos, pero basta la configuración de los restantes, lo que los psicólogos llaman una Gestalt. Para que construyamos su totalidad, esto se

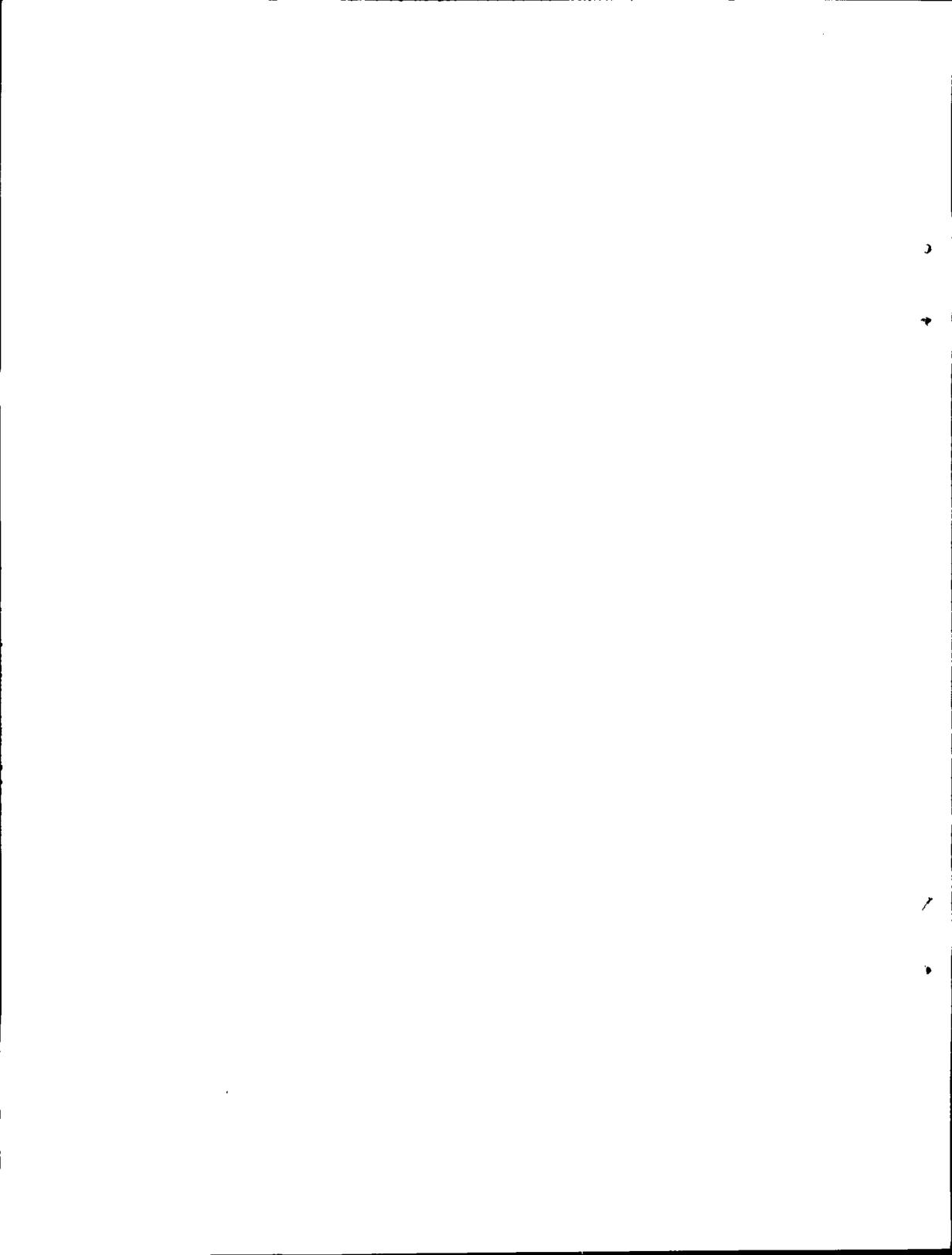
---

<sup>9</sup>Alvarado, Francisco, La función del intérprete y su importancia en los procesos penales que se tramitan en los juzgados de Altavapaz, 1992, p 20.

logra gracias a la familiaridad con las estructuras de la lengua, que no solo influye en la recepción de los mensajes auditivos, sino que influye igualmente en la recepción y la emisión del mensaje, aumentando los recursos a nuestra disposición y favoreciendo, por tanto, concluye el autor diciendo la rapidez y la eficacia de la emisión".

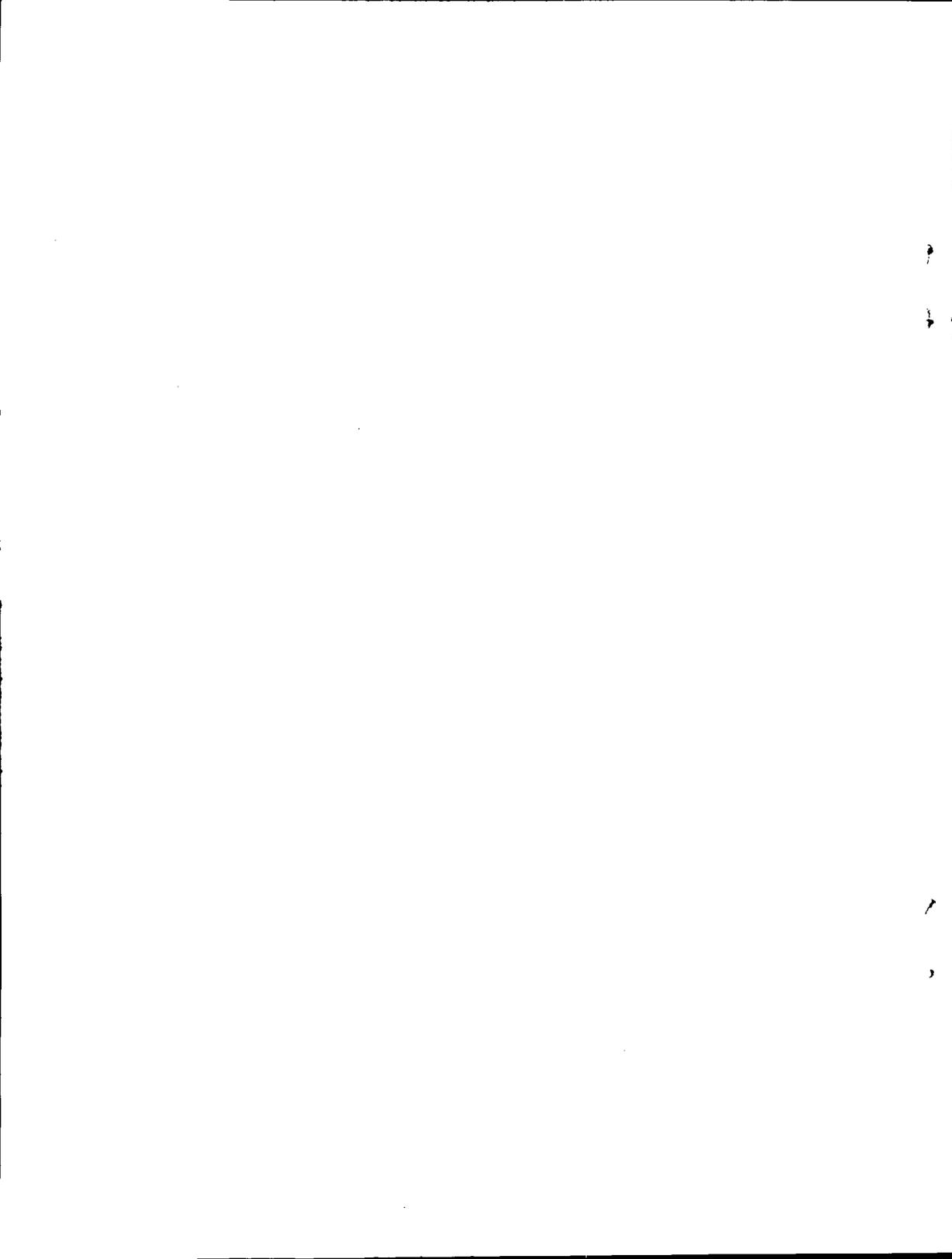
---

\*Siguan, Miguel et al, Educación y Bilingüismo, 1986, pags. 24 y 25.



## CONCLUSIONES GENERALES

1. El idioma como vehículo de expresión de nuestros pensamientos es el elemento que coadyuva la realización plena del desarrollo del proceso penal guatemalteco.
2. El idioma es el medio de expresión de nuestros pensamientos por lo tanto, no es posible que existan limitaciones con relación a él, para el buen desarrollo del proceso penal guatemalteco.
3. Para que el proceso penal guatemalteco, cumpla su objeto y fines, es necesario que se utilicen los diferentes idiomas existentes en Guatemala.
4. La sociedad guatemalteca es multicultural y plurilingüe y el 60% de la población es maya.
5. El idioma maya es el pilar de la cultura maya, por lo que es necesario utilizarlo en los procesos penales donde se encuentren involucrados los maya hablantes. Solo así se puede hacer efectivo en este sentido, el principio de igualdad de las partes dentro del proceso.
6. Como requisito mínimo para hacer interprete dentro del proceso penal, debe exigirse, que el que intervenga como tal, sea un profesional del derecho y lingüista; para que dé el verdadero sentido a cada una de las manifestaciones de las personas, a quien esté sirviendo de interprete sin distorsionar el contenido de las mismas.



BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Afanasiev, G. Victor.

Fundamentos de filosofia. Editorial Mexicanos Unidos S.A., Tercera Edición, México 1989.

Aguirre Godoy, Mario.

Derecho procesal civil, Tomo I. Producciones Universidad Rafael Landivar, Guatemala, 1986.

Alvizurez Palma, Francisco,

Manual de comunicación lingüística, editorial universitaria, Guatemala 1977.

Carvalho-Neto de, Paulo.

Concepto de folklore, Editorial Piedra Santa. Tercera Edición. Guatemala 1979.

Castro, Máximo,

Curso de procedimientos penales, Tercera edición, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, 1937.

Cojti Cuxil, Demetrio, Políticas para la reivindicación de los mayas de hoy,

Editorial Cholsamaj, Guatemala, 1994.

England, Nora; Stephen A. Eliot,

Lectura sobre lingüística Maya. mapa de idiomas de México, Guatemala y Belice, Edición del Centro de investigación de mesoamérica, CIRMA, Antigua Guatemala, 1989.

Florian, Eugenio,

Elementos de derecho procesal penal. Barcelona España, casa editorial Bosch, Imprenta claraosa, 1933.

Gallo A., Antonio.

Identidad Nacional. Universidad Rafael Landivar. Primera Edición.  
Guatemala 1978.

Gonzales de Txabarini, José Guan.

Introducción del Euskara en la administración pública. País Vasco Uncel,  
1980.

Guasp, Jaime.

Comentarios, tomo I, Aguilar, S.S. de Ediciones Madrid, España 1950

Linton, Ralph.

Estudio del hombre. Fondo de cultura económica. México, Buenos aires,  
Quinta Edición, 1961.

Lopez Puigcerver, Carlos Viada.

Curso de derecho procesal penal. Título 1, Artes graficas. S. A.  
Madrid España, 1960.

Oxlajuuj Keej Ajtz'ib.

Maya chii, Antigua Guatemala, CIRMA, 1993.

Pallerés, Eduardo

Derecho Procesal Civil, Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A. 1978.

PNUD-Guatemala,

Iniciativa del pueblo maya. 1993.

Quillet.s.a. Aristides.

Saber, revista,

Artículo censos nacionales poblacionales, Editorial Piedra Santa. 1992.

Salazar Cano, Edgar.

Cibernética y Derecho Procesal Civil, Tomo 1, 2a Edición, Editorial  
Aranzadi, Pamplona España, 1964.

Siguan, Miguel; William F. Machey.

Educación y bilingüismo. Santillana Unesco, Oficina internacional de educación. Ginebra, España 1986.

Stavenhagen, Rodolfo.

Derechos indígena y Derecho humanos en América latina. Instituto Interamericano de derechos humanos. México, primera Edición. 1988.

TESIS

Alvarado, Francisco Aroldo.

La función del interprete y su importancia en los procesos penales que se tramitan en los juzgados de Altaverapaz. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas. Guatemala 1992.

Artola Garcia, Juan Francisco.

Análisis crítico de la declaración por interprete en nuestra legislación penal. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala 1982.

Caz Tzub, Raymundo.

Concepto de comunidades indígenas en la actual constitución política de la república de Guatemala (1985). Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala 1989.

Ixen Ajú, Marcelino.

La ineficacia de la divulgación de la Constitución política de la república de Guatemala al idioma K'aqchikel. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala 1994.

Sam Colop, Luis Enrique

Hacia una propuesta de ley de educación bilingüe. Universidad Rafael

Landivar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala 1983.

Tuchan, Abel,

Estudios del interprete en el derecho notarial Guatemalteco,  
Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y  
sociales, Guatemala, 1980.

#### DICCIONARIOS

Cabanelas, Guillermo

Diccionario de derecho usual, tomo II, 1946.

- Enciclopedia Jurídica Española, Tomo XIX, Editorial Francisco Seix.  
1970.

Quillet.s.a. Aristides.

Diccionario enciclopédico Quillet, Tomo V, Editorial Buenos  
aires, Argentina. 1980.

Seix, Francisco.

Enciclopedia Jurídica Española, Tomo XIX.

#### LEYES

- Constitución de la República de Guatemala, Asamblea Nacional  
Constituyente, 1985.
- Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92
- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94
- Acuerdo Gubernativo, 1046-87.
- Acuerdo Gubernativo, 129-88.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978.
- Declaración universal de los Derechos Humanos, 1948.